

**INFORME DE AUDITORÍA**

**Articulada con “Veeduría Ciudadana a las Regalías Directas del Municipio de Barrancabermeja y el Comité de Seguimiento a la Inversión de Regalías Magdalena Medio (CSIR)”**

**REGALÍAS - MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA  
VIGENCIA 2011**

**CGR-CDME – No 74 y 76  
Diciembre 2012**

Contralora Delegada Minas y Energía	Ana María Silva Bermúdez
Contralor Auxiliar S.G de Regalías	Leonardo Arbeláez Lamus
Director de Vigilancia Fiscal Minas y Energía	Miguel Alberto Muñoz Barrios
Gerencia Departamental Colegiada Santander:	Carmen Leonor Rodríguez
Responsable subsector	Esperanza González A
Responsable de Auditoría	Carlos J. Jiménez Rodríguez
Supervisión Auditoría	Lucio Fernando Rueda Prada
Equipo de auditores:	Ruperto Corredor Rodríguez Luis M. Brilla Lache Lilia Castro Julio
Apoyo Técnico Ingeniería	Oscar J. Castellanos Chaparro José Hernando Velásquez Pedraza
Apoyo Jurídico	Martha Jenith Abril Báez

## TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

	Página
<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	4
1.1 CONTROL DE GESTIÓN	6
1.2 CONTROL DE RESULTADOS	7
1.3 CONTROL DE LEGALIDAD	7
1.4 EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO	7
1.5 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	7
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b>	9
2.1 EVALUACION CONTROL DE GESTION	9
2.1.1 <b>Gestión Presupuestal</b>	10
2.1.2 <b>Evaluación Formatos FUT</b>	14
2.1.3 <b>Destinación y Distribución de recursos</b>	14
2.1.4 <b>Certificación Coberturas Mínimas</b>	15
2.1.5 <b>Seguimiento a embargos recursos de regalías</b>	15
2.2 EVALUACION CONTROL DE RESULTADOS	16
2.3 EVALUACION CONTROL DE LEGALIDAD	16
2.4 EVALUACION MECANISMOS CONTROL INTERNO	40
2.5 EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO	39
2.6 EVALUACION DENUNCIAS CIUDADANAS	40
2.7 ARTICULACION CON LA CIUDADANIA	41
2.8 PAGOS DE SERVICIOS ENERGIA ELECTRICA	41
<b>3. ANEXOS</b>	

86111

Doctor  
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA  
Alcalde Municipal Barrancabermeja  
Santander

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los recursos provenientes de Regalías Directas del Municipio de Barrancabermeja (Santander) vigencia 2011, la cual fue articulada con miembros de veeduría ciudadana, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los aspectos legales, financieros y técnicos.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones presupuestales, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de los procedimientos aplicables. También se evaluó la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en la inversión de estos recursos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por el municipio de Barrancabermeja y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar las conclusiones y el concepto emitido.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan los procesos auditados y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Gerencia Departamental de Santander de la Contraloría General de la República.

## ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó y evaluó la Línea de Gestión, sobre los siguientes aspectos: Gestión Misional, Gestión Presupuestal, Seguimiento al Plan de Mejoramiento, Evaluación de los Mecanismos de Control Interno, evaluación de indicadores, cumplimiento de coberturas así como las reservas y cuentas por pagar, excedentes de liquidez, cuenta única, reporte FUT, con el fin de determinar si la gestión de la Administración Municipal, en la destinación y ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2011, se realizó conforme a las leyes y normas constitucionales, y que la inversión de los mismos haya alcanzado los objetivos sociales.

Para la evaluación de la Gestión Misional, se efectuó seguimiento al cumplimiento de las metas físicas y financieras del Plan de Desarrollo y al Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI en materia de Salud. Igualmente se verificó la coberturas mínimas establecidas en el Decreto Número 1747 del 12 de octubre de 1995, que reglamenta la ley 141 de 1994.

Respecto a la Gestión Presupuestal, se verificaron los informes financieros rendidos por la administración municipal correspondiente a los recursos de regalías. El municipio durante la vigencia de 2011, aprobó ingresos con recursos regalías y compensaciones petroleras por \$56.477 millones, de los cuales \$56.464 millones corresponden a Regalías Producción y Puerto y \$12 millones corresponden Regalías por Extracción de materiales.

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Administración Municipal, se evaluó sobre el cumplimiento de las acciones correctivas, objetivos y metas propuestas en el mismo.

La Evaluación de los Mecanismos de Control Interno, se realizó sobre el manejo y administración de los recursos de las regalías con el fin de verificar si éstos garantizan su efectiva inversión.

Durante el proceso auditor no se recibió Denuncia ciudadana alguna respecto de la inversión de los recursos de regalías.

De un universo de 173 contratos por \$84.459 millones, el equipo auditor seleccionó una muestra de 37 equivalentes a \$60.582 millones, representado en el 72% del valor de los contratos, tomando como variables los contratos suscritos en el 2011, liquidados en el 2011 y contratos de vigencias anteriores que se encuentran en ejecución.

Para la determinación del número de contratos se utilizó la herramienta para muestreo plasmada en la Guía de Auditoría, cuyo resultado está en el rango de 34 a 42 contratos.

COMPONENTES	UNIVERSO			MUESTRA 72%			
	Valor	%	No. Contratos	Valor	%	No. Contratos	%
MORTALIDAD INFANTIL	0	0,00%	0	0	0,00	0	0,00
EDUCACIÓN BÁSICA	40.842.818.335	48,36%	51	29.233.744.209	71,58	12	23,53
SANEAMIENTO BÁSICO	30.012.977.157	35,54%	22	25.240.788.837	84,10	11	50,00
SALUD POBLACIÓN PDBRE	1.378.228.006	1,63%	24	849.856.734	61,66	2	8,33
INFRAESTRUCTURA	7.855.275.995	9,30%	19	2.548.502.455	32,44	3	15,79
INTERVENTORIA TÉCNICA A LOS PRDYECTOS	4.012.290.880	4,75%	55	2.301.720.150	57,37	7	12,73
MEDIO AMBIENTE	357.402.753	0,42%	2	357.402.753	100,00	2	100,00
	84.458.993.126	100,00%	173	60.532.015.138	71,67	37	21,39

En el desarrollo del proceso auditor no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance, la información solicitada fue suministrada por la administración municipal de acuerdo con los plazos establecidos.

Los hallazgos que surgieron se dieron a conocer oportunamente al ente territorial en desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se tuvieron en cuenta para la elaboración del presente informe, las que fueron pertinentes y se encontraron debidamente soportadas.

El presente informe se libera bajo concesión por cuanto un número significativo de contratos requieren seguimiento.

## CONCEPTO SOBRE GESTIÓN Y RESULTADOS

La Evaluación de la Gestión y Resultados de la Administración Municipal de Barrancabermeja para la vigencia 2011 se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad y Control Interno; los cuales contemplan las variables que fueron verificadas y calificadas por el equipo auditor, por lo tanto la Contraloría General de la República conceptúa que la gestión y resultados es **Desfavorable**, con la consecuente calificación consolidada de 70.82 puntos, no cumpliendo así con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia o equidad).

### 1.1. Control de Gestión

Teniendo como marco los requerimiento de la ley para la inversión de los recursos provenientes de regalías y el cumplimiento del plan de desarrollo municipal 2008-2011, la evaluación de las actividades cumplidas por la administración en la

inversión de los recursos, así como la ejecución consolidada de 66.56. puntos mismos, de acuerdo con los parámetros establecidos alcanza una calificación ponderada de 13.31, por cuanto el Ente Territorial presenta debilidades, entre otras: inexistencia de planes de acción por dependencias que evidencien la ejecución física y financiera de los proyectos y no se efectúa seguimiento a la distribución e incorporación de recursos de regalías en el presupuesto; igual situación con respecto a los mecanismo de control sobre la contratación e interventoría y/o supervisión, situaciones que no garantizan la adecuada inversión de los recursos de regalías transferidos al ente territorial

### **1.2. Control de Resultados**

La evaluación de las actividades cumplidas por la administración municipal en lo referente a objetivos y metas alcanzadas y de acuerdo con los parámetros establecidos alcanza un puntaje consolidado de 71,25 y ponderado de 21.38

### **1.3. Control de Legalidad**

Teniendo en cuenta la valoración de los criterios establecidos y los contratos seleccionados en la muestra, obtuvo un puntaje consolidado de 74,5 y ponderado de 7.45.

### **1.4. Evaluación del Mecanismo de Control Interno**

La evaluación del mecanismo del Sistema de Control Interno de la Administración Municipal obtuvo una calificación ponderada para gestión de 7.44 por lo cual se conceptúa que el Control interno es **con deficiencias**, lo que significa que conforme a los parámetros establecidos, los controles generales del Sujeto de control no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos, lo cual se fundamenta en las deficiencias incluidas en el presente informe.

### **1.5. Evaluación del cumplimiento y Avance del Plan de Mejoramiento**

El seguimiento al Plan de Mejoramiento de la vigencia 2011, suscrito por la administración municipal, estableció un grado de cumplimiento del 59.25% al 31 de octubre de 2012.

## **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veintisiete (27) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) con presunta connotación fiscal por \$705,4 millones, seis (6) con presunta connotación disciplinaria, y respecto de uno (1) se

iniciará indagación preliminar. Así mismo se emitirá y una (1) función de advertencia

## PLAN DE MEJORAMIENTO

El Municipio de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría deberá elaborar un Plan de Mejoramiento el cual será reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – (SIRECI) – dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del informe final de auditoría y reportar los avances del mismo. Sobre dicho plan, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad, sino que será evaluado dentro del próximo proceso auditor de acuerdo a lo establecido en las Resolución 6289 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 6445 de 2012.


14 DIC. 2012



**ANA MARIA SILVA BERMUDEZ**  
Contralora Delegada para  
el Sector de Minas y Energía



**LEONARDO ARBELAEZ LAMUS**  
Contralor Auxiliar S.G. de Regalías


 *Director de Vigilancia Fiscal: Miguel Alberto Muñoz Barrios*  
*Supervisión: Lucio Fernando Rueda Prada*  
*Responsable de Auditoría: Carlos Julio Jiménez Rodríguez*



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 EVALUACIÓN CONTROL DE GESTIÓN

La Evaluación de la Gestión y Resultados de la Administración Municipal de Barrancabermeja para la vigencia 2011 se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad y Control Interno; los cuales contemplan las variables que fueron verificadas y calificadas por el equipo auditor, cuyos resultados están condensados en la siguiente Tabla, por lo tanto la Contraloría General de la República conceptúa que la gestión y resultados, es **Desfavorable**, con la consecuente calificación consolidada de 70.82, así:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA - REGALÍAS DIRECTAS</p>								
	COMPONENTE	Factores Minimos	Variables a Evaluar	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %	
E V A L U A C I O N  D E  G E S T I O N  Y  R E S U L T A D O S	Control de Gestión	Preceses Administrativos	Dirección, planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) y ejecución.	25%	70,0	17,50	20%	
		Indicadores	Formulación; Oportunidad; Confiabilidad de la información o datos de las variables que los conforman; Calidad; Utilidad; Relevancia y; Pertinencia de los resultados.	25%	50,0	12,50		
		Ciclo Presupuestal	Manejo recursos presupuesto (planeación, asignación, ejecución y evaluación)	25%	75,0	18,75		
		Población objetivo y beneficiaria	Cobertura; Focalización; Demanda futura; Población objetivo y/o beneficiaria.	25%	71,3	17,81		
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN				100%		66,56	13,31
	Control de Resultados	Objetivos misionales		Grado de cumplimiento en términos de Cantidad, Calidad, Oportunidad y Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Planes del Sector.	50%	71,3	35,63	30%
		Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		Grado de avance y cumplimiento de las metas establecidas en términos Cantidad, Calidad, Oportunidad, resultados y satisfacción de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales	50%	71,3	35,63	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS				100%		71,25	21,38
	Control de Legalidad	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado		Normas externas e internas aplicables	100%	74,5	74,50	10%
	CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD				100%		74,50	7,45
Control Financiero	Razonabilidad Financiera			100%				
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO				100%				
Evaluación SCI	Calidad y Confianza	Concepto		100%	74,390	74,39	10%	
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO				100%		74,39	7,44	
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA							49,577	
Para la calificación final de Gestión Ponderada no se evaluó el componente financiero, por lo tanto la calificación final se calcula de la siguiente manera (49,577*100/70)							70,82	

Cuadro 3 GUIA DE AUDITORIA Criterio para el Concepto de la Gestión		
CONCEPTO DE GESTIÓN	➔	MAYOR A 80 PUNTOS
		FAVORABLE
		MEJOR O IGUAL A 80 PUNTOS
		DESFAVORABLE

## 2.1.1 Gestión presupuestal

### 2.1.1.1 Presupuesto de Ingresos

El Municipio de Barrancabermeja para la vigencia 2011, de acuerdo con las transferencias electrónicas realizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y según los extractos de la cuenta bancaria destinada para el manejo de los recursos de regalías, recibió giros en cuantía de \$62.490,8 millones, de los cuales \$62.471 millones corresponden a producción y puerto equivalente al 99.9% del total recibido y \$19.8 millones referente a regalías por extracción de materiales para un 0.1%.

Los ingresos incorporados al presupuesto ascendieron a \$56.476,6 millones, de los cuales \$56.464,5 millones corresponden a producción y puerto equivalente al 99.9% del total registrado y \$12 millones a regalías por extracción de materiales para un 0.1%.

MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA PRESUPUESTO DE INGRESOS REGALIAS DIRECTAS - VIGENCIA 2011 (En millones de pesos)			
DESCRIPCION	INGRESOS SEGÚN GIROS ANH Y EXTRACTOS BANCARIOS	INGRESOS REGISTRADOS EN EL PRESUPUESTO MPAL	RECURSOS NO INCORPORADOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2011
REGALIAS PRODUCCION Y PUERTO	\$ 62.470,99	\$ 56.464,47	\$ 6.006,48
REGALIAS POR EXTRACCION DE MATERIALES	\$ 19,89	\$ 12,13	\$ 7,75
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 62.490,8</b>	<b>\$ 56.476,6</b>	<b>\$ 6.014,2</b>

FUENTE: Información Financiera 2011 - Secretaría de Hacienda Municipio de Barrancabermeja.

### Hallazgo No.1 Incorporación de Recursos

*"Uno de los objetivos del sistema de Control Interno es asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros."* (Ley 87 de 1993), sin embargo, se evidenció que la Administración Municipal para la vigencia 2011, recibió giros de recursos de regalías por \$62.490,8 millones, de los cuales dejó de incorporar en su presupuesto \$6.014 millones

Lo anterior, debido a falta de conciliación entre las dependencias de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, lo que evidencia deficiencia en los mecanismos de control y seguimiento al manejo de estos recursos, lo que generó subestimación

del presupuesto de ingresos en la cuantía dejada de incorporar y afectación del beneficio social oportuno a la comunidad.

Lo anterior, debido a falta de conciliación entre las dependencias de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, a deficientes mecanismos de control y seguimiento al manejo de estos recursos, lo que generó subestimación del presupuesto de ingresos en la cuantía dejada de incorporar y afectación del beneficio social oportuno a la comunidad.

Hallazgo administrativo.

### 2.1.1.2 Presupuesto de Gastos Regalías

En la vigencia 2011, de acuerdo con la información suministrada por el municipio se presentó la siguiente ejecución presupuestal:

**MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**  
**EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS REGALIAS DIRECTAS - VIGENCIA 2011**  
(En millones de pesos)

DESCRIPCION	PRESUPUESTO DEFINITIVO	REGISTROS O COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR COMPROMETER	CUENTAS POR PAGAR	SALDO POR EJECUTAR
RECURSOS 2011	\$ 56.485,94	\$ 40.071,76	\$ 33.172,67	\$ 32.615,70	\$ 13.096,14	\$ 556,91	\$ 3.317,71
RESERVAS PRESUPUESTALES/ RECURSOS DEL BALANCE/ VIGENCIAS EXPIRADAS	\$ 32.890,64	\$ 28.739,52	\$ 15.597,65	\$ 5.939,39	\$ 1.084,08	\$ 9.658,25	\$ 3.068,04
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 89.376,58</b>	<b>\$ 68.811,28</b>	<b>\$ 48.770,32</b>	<b>\$ 38.555,09</b>	<b>\$ 14.180,22</b>	<b>\$ 10.215,16</b>	<b>\$ 6.385,75</b>

FUENTE: Secretaría de Hacienda Municipio de Barrancabermeja

Del anterior cuadro se observa, que el presupuesto de gastos de regalías directas 2011, ascendió a \$89.376,5 millones, de los cuales \$56.485,94 millones corresponden a los recursos recaudados en el 2011 y \$32.890,64 millones a los provenientes de reservas presupuestales, recursos del balance y vigencias expiradas por el año 2010.

Así mismo se determinó con el extracto bancario del mes de enero de 2011 y las conciliaciones bancarias, que las cuantías que amparaban los recursos del balance, reservas de cuentas por pagar y vigencias expiradas a 31 de diciembre de 2010, se encontraban en la correspondiente cuenta bancaria.

### 2.1.1.3 Cumplimiento de lo planeado frente a lo contratado

Para el periodo auditado no se observó seguimiento a las metas físicas y financieras del Plan de Desarrollo "Barrancabermeja, donde el amor es clave", así

como tampoco se estableció el impacto social generado con relación a lo programado y contratado, situación que no permitió que el equipo auditor conceptuara sobre la eficiencia, economía, eficacia, equidad, en el manejo de los recursos de regalías.

Para el caso del Sector Salud, en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI de la vigencia 2011, se definieron obras de adecuación de siete (7) Centros y Puestos de Salud en el área urbana y tres (3) en el área rural, como también prestación de servicios de salud y atención integral, cuya financiación con recursos de regalías ascendió a \$8.717 millones. Sin embargo, los programas y actividades planeadas no se cumplieron a cabalidad, en razón a que los recursos asignados para tal fin fueron susceptibles de traslados, quedando un presupuesto definitivo de \$4.117 millones, del cual solo se ejecutó el 11.7%.

#### 2.1.1.4 Cumplimiento de lo contratado frente a lo ejecutado

Las mayores inversiones con recursos de regalías, se realizaron en los sectores Saneamiento Básico con el 46.3% y en Educación con el 36.4%, lo que indica que corresponde a un 78.3% del total de la contratación celebrada.

MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA				
INVERSION RECURSOS DE REGALIAS DIRECTAS 2011				
COMPONENTE DE INVERSION	PRESUPUESTO DEFINITIVO	% DE INVERSION	EJECUTADO	% DE EJECUCION
EDUCACION	\$ 20.559.001.630,94	36,40%	\$ 14.952.863.844,90	68,00%
INFRAESTRUCTURA	\$ 4.910.790.482,56	8,70%	\$ 1.509.810.910,78	30,70%
SALUD	\$ 4.117.933.376,88	7,30%	\$ 482.476.472,69	11,70%
SANEAMIENTO BASICO	\$ 26.161.107.179,00	46,30%	\$ 25.841.593.704,00	88,60%
AGROPECUARIO Y PESQUERO	\$ 151.000.000,00	0,30%	\$ 151.000.000,00	100,00%
NUTRICION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	\$ 564.644.774,44	1,00%	\$ -	0,00%
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 56.464.477.443,82</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 42.937.744.932,37</b>	<b>74,30%</b>

FUENTE: Ejecución presupuestal vigencia 2011

En cuanto al cumplimiento de lo contratado, con respecto a lo ejecutado, cabe precisar que se suscribieron 43 contratos durante el 2011, de los cuales al terminar la vigencia se encontraban 4 liquidados y 39 en ejecución, estimándose un porcentaje de lo ejecutado en un 74.3%.

## Hallazgo No.2 Pagos de compromisos legalizados - Cuentas por Pagar

Según el Artículo 112, Parágrafo Único, del Decreto 111 de 1996: *“Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta”*

Sin embargo, en lo que respecta a recursos del balance, de los \$32.890 millones que fueron incorporados al presupuesto del 2011, se comprometieron \$28.739 millones con obligaciones por \$15.597 millones, representadas en un 54.2% de lo comprometido y solo se efectuaron pagos por \$5.939 millones, equivalentes al 38%, aun cuando la administración municipal contaba con disponibilidad en bancos de \$63.274 millones.

Lo anterior, por no hacer uso del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, definiendo el monto máximo mensual de fondos disponibles para cumplir con sus compromisos y por falta de mecanismos de control y seguimiento a la información reportada por las áreas de Tesorería y Contabilidad, lo que generó saldos que no expresan la realidad de los hechos económicos y financieros en las cuentas de regalías.

Hallazgo administrativo.

### 2.1.1.5 Constitución de Reservas de Cuentas por pagar

Para la vigencia 2010, el Municipio de Barrancabermeja constituyó Cuentas por Pagar por \$32.890,64 millones, a su vez mediante el Decreto No. 006 del 16 de enero de 2012, constituyó por la vigencia 2011 Cuentas por Pagar por \$21.409,7 millones, encontrándose que las mismas obedecieron a compromisos causados y pendientes de pago, tal como se pudo verificar en los respectivos soportes legales, sin embargo se presentó el siguiente hallazgo:

## Hallazgo No.3 Reservas presupuestales sin ejecutar

El Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, expresa que *“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”*, sin embargo se evidencia que en el presupuesto de la vigencia 2011 se registraron reservas presupuestales de 2010 por \$1.084,08 millones, que no fueron ejecutadas.

Lo anterior obedece a falta de seguimiento y monitoreo a los procesos e insuficiente gestión y planificación sobre la ejecución de las reservas, situación que puede desencadenar en que los compromisos carezcan de respaldo financiero a 31 de diciembre del año en que se constituyeron tales reservas, así como también ocasiona traumatismos al ente territorial para el proceso de pago de las mismas, por cuanto al no ejecutarse estas reservas dentro del siguiente ejercicio fiscal, fenecen sin excepción.

Hallazgo administrativo.

### **2.1.2 Evaluación formatos FUT y Grado de Consistencia Información Reportada SIRECI**

Se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3402 de 2007, mediante el cual se adoptó el Formulario Único Territorial - FUT, como un instrumento de recolección de información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, así como lo señalado en la Resolución Orgánica No. 6289 de 2011, por medio de la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal de la Contraloría General de la República.

Confrontada la información registrada en los Formatos FUT a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administrado por la Contaduría General de la Nación, con la reportada en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI y con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos a 31 de diciembre de 2011, se observó que el Municipio de Barrancabermeja consignó en forma adecuada toda la información requerida.

### **2.1.3 Destinación y distribución de recursos**

Con respecto a la destinación mínima establecida del 1% del 90% del total de los recursos de regalías, el Municipio de Barrancabermeja en la vigencia 2011, si bien dio cumplimiento a la destinación y distribución de dichos recursos, los mismos no fueron ejecutados, toda vez que revisada la información contractual del municipio para la vigencia 2011, se evidenció que no se suscribió convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para desarrollar programas y proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria con recursos de regalías.

## Hallazgo No. 4 Inversión en Nutrición y Seguridad Alimentaria

*De acuerdo con el literal a) del Art. 1º de la Ley 1283 de 2009.” Los Municipios productores del 90% de inversión en proyectos de desarrollo contenidos en su plan de desarrollo, deberán destinar de este porcentaje como mínimo el 1% de estos recursos a proyectos de inversión en NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, suscribiendo convenios interadministrativos con el I.C.B.F”.*

Evaluada la destinación mínima establecida del 1% del 90% del total de los recursos de regalías, el Municipio de Barrancabermeja en la vigencia 2011, se dio cumplimiento a la destinación y distribución de dichos recursos, pero los mismos no fueron ejecutados, en razón a que revisada la información contractual del municipio para la vigencia 2011, se evidenció que no se suscribió convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para desarrollar programas y proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria con recursos de regalías.

Dicha omisión se originó por deficiencias en los mecanismos de control y supervisión en la ejecución de los recursos de gestión social, lo que impidió que se proyectaran actividades para este Programa de alto impacto en las condiciones de vida de la comunidad infantil, dejando desprotegidos a niños y madres lactantes en detrimento de la salud de los sectores más deprimidos

Hallazgo administrativo.

### 2.1.3 Certificación Coberturas Mínimas

Teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE y Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Barrancabermeja – Santander, ha alcanzado las coberturas mínimas establecidas en los sectores prioritarios de Educación y Salud, en los porcentajes que se describen en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE BARRANCABETRMEJA COBERTURAS MÍNIMAS REGALIAS DIRECTAS - VIGENCIA 2011					
SECTOR	% COBERTURA MAXIMA SEGÚN DTO 1747 DE 1995	% COBERTURA ALCANZADO POR EL MPIO	ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE LA CERTIFICACION	
EDUCACION	100%	105%	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	13/09/2011	
SALUD	Mortalidad infantil	1%	14.19 por mil nacidos vivos	Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE	30/07/2012
	Aseguramiento en salud			MINISTERIO DE SALUD Y	31/12/2011

	100%	100%	PROTECCIÓN SOCIAL	
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	70%	NO CERTIFICADO	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD	Resolución SSPD 20124010022115 del 12 de julio de 2012

FUENTE: Información reportada por el Dpto. Nacional de Planeación y la SSPD

Las coberturas generales alcanzadas por el Municipio de Barrancabermeja de acuerdo con la información suministrada se dieron en un 100% en los sectores de Educación Básica, Salud en el tema de aseguramiento de la población pobre.

En lo que respecta a la mortalidad infantil el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, certificó para el municipio de Barrancabermeja, el 14.19 por cada 1.000 nacidos en el primer año, no obstante se definió en el Plan Nacional de Desarrollo 2011 – 2014, en el componente Igualdad de Oportunidades para la Prosperidad Social, la Tasa de mortalidad infantil ajustada (Por cada mil nacidos EEVV-DANE-2008) con un indicador del 20,6

Por otra parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante la Resolución SSPD 20124010022115 del 12-07-2012, no certificó las coberturas mínimas en agua potable y alcantarillado en el municipio de Barrancabermeja, en razón a que el ente territorial no remitió a la Superintendencia Delegada para Agua potable, Alcantarillado y Aseo, la información y documentación que acreditara el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la expedición de la certificación de coberturas, en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 y Artículo 12, literal b) del Decreto 416 de 2007.

Lo anterior, obedeció a que los programas, proyectos o actividades establecidas no han sido las más viables, situación que no ha permitido el cumplimiento de las metas, lo que conlleva a que la población no se beneficie con estos servicios básicos fundamentales, considerados prioritarios en la constitución y la Ley.

### 2.1.5 Seguimiento a embargos recursos regalías

En lo concerniente a procesos judiciales y/o condenas a cargo del Municipio de Barrancabermeja se determina que el ente territorial no ha comprometido o afectado recursos de regalías para tales propósitos.

## 2.2. EVALUACION CONTROL DE RESULTADOS

Este componente obtuvo una calificación ponderada para la gestión de 21.38 donde se evidencia que no tiene en cuenta el grado de cumplimiento dentro de los



objetivos misionales, la financiación de programas y proyectos prioritarios con recursos de regalías de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

### 2.3. EVALUACION CONTROL DE LEGALIDAD

Este componente obtuvo una calificación ponderada para la gestión de 7.45 puntos.

En la Línea de Contratación, el equipo auditor determinó como muestra contractual \$60.582 millones que corresponde al 72% de un total ejecutado de \$84.459 millones con recursos de regalías, tomando como variables, de una parte, los contratos suscritos en el 2011, de otra, los contratos liquidados en el 2011 así como los contratos de vigencias anteriores que se encuentran en ejecución (ver cuadro adjunto). En la determinación del número de contratos de 37 se utilizó la herramienta para muestreo plasmada en la Guía de Auditoría, cuyo resultado está en el rango de 34 a 42 contratos.

COMPONENTES	UNIVERSO			MUESTRA 72%			
	Valor	%	No. Contratos	Valor	%	No. Contratos	%
MORTALIDAD INFANTIL	0	0,00%	0	0	0,00	0	0,00
EDUCACIÓN BÁSICA	40.842.818.335	48,36%	51	29.233.744.209	71,58	12	23,53
SANEAMIENTO BÁSICO	30.012.977.157	35,54%	22	25.240.788.837	84,10	11	50,00
SALUD POBLACIÓN POBRE	1.378.228.006	1,63%	24	849.856.734	61,66	2	8,33
INFRAESTRUCTURA	7.855.275.995	9,30%	19	2.548.502.455	32,44	3	15,79
INTERVENTORIA TÉCNICA A LOS PROYECTOS	4.012.290.880	4,75%	55	2.301.720.150	57,37	7	12,73
MEDIO AMBIENTE	357.402.753	0,42%	2	357.402.753	100,00	2	100,00
	84.458.993.126	100,00%	173	60.532.015.138	71,67	37	21,39

En desarrollo del proceso auditor se evidenció que la administración municipal no cuenta con un sistema de archivo debidamente organizado acorde con la exigencia de la Ley 594 de 2000, por cuanto se observa que las carpetas contentivas de los contratos carecen de documentos soportes de los mismos referente a la etapa de ejecución, tales como informes, comprobantes de egreso, y órdenes de pago que están en tesorería, lo cual no permite hacerles un correcto seguimiento al objeto contractual, para verificar el cumplimiento de éstos.

#### Hallazgo No.5 Contribución Especial (D y F)

El artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, establece: "*Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al*

cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición". De otra parte, el Concepto No. 054009 del 16 de julio de 2007 de la DIAN indica: "Como quiera que el hecho generador de la contribución especial materia de estudio, conforme con el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, consiste en la suscripción de contratos de obra pública sin atender a la normatividad que a éstos se aplique conforme lo determine el propio estatuto de contratación de la administración pública, se concluye que la suscripción de los contratos definidos en el inciso primero, numeral 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebrados por las entidades a que se refiere el artículo 2 ibídem, están sujetos a la contribución especial por contratos de obra pública."

De los contratos de obra que se desprendieron de los Convenios 0137-09, 0774-09 y 0895-08 suscritos entre la Administración Municipal de Barrancabermeja y Aguas de Barrancabermeja, no se descontó la totalidad de la contribución especial, por cuanto se ejecutaron contratos de obra pública por \$19.843 millones, a los cuales se les aplicaron descuentos por \$516 millones, y no por el valor de \$992 millones como debió hacerse, presentándose una diferencia de \$476 millones, situación originada por debilidad en el control de legalidad que debe efectuarse para garantizar que se dé cumplimiento a los lineamientos normativos sobre el tema; lo cual conllevó a que el municipio dejara de recibir estos ingresos, y consecuentemente se afectó la disponibilidad de recursos para los fines previstos en la norma citada.

#### Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal

Descuentos Contribución Especial en Convenios con Aguas de Barrancabermeja - 2011

No. CONVENIO	VALOR DEL CONVENIO	VALOR EJECUTADO DE OBRA	VALOR CORRESPONDIENTE A FONSECON	VALOR DESCONTADO Y GIRADO AGUAS	DIFERENCIA	ESTADO DE LOS CONTRATOS QUE DESARROLLARON EL CONVENIO
CONVENIO 0137-09	8.563.645.499	7.747.542.881	387.377.144	17.160.319	270.216.825	Sin Liquidar
CONVENIO 0774-09	11.387.982.494	10.199.119.866	509.955.993	361.432.531	148.523.462	Sin Liquidar
CONVENIO 0895-08	2.080.857.798	1.895.923.601	94.796.180	37.384.270	57.411.910	Liquidado
<b>TOTALES</b>	<b>22.032.481.791</b>	<b>19.842.586.348</b>	<b>992.129.317</b>	<b>515.977.120</b>	<b>476.152.197</b>	

Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

#### Hallazgo No.6 Porcentajes en el Factor Multiplicador (F)

De acuerdo con el literal e) de la Cláusula CUARTA del Contrato de Interventoría 050 del 2011 suscrito por Aguas de Barrancabermeja S.A EPS: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA se compromete a: "...e) Ejecutar el trabajo en calidad de empleador asumiendo todos los gastos y riesgos que esta calidad le demande, cumpliendo con todas las disposiciones legales vigentes en materia laboral (Jornada de trabajo, tiempo extra, dotación -la cual será suministrada por el ejecutor, y deberá identificarse con el logotipo de la Empresa Contratista, sistema de seguridad social, etc.),

tributaria, de salud ocupacional y de seguridad industrial”, característica que no se evidenció, por cuanto se pudo establecer que el contratista presenta en su discriminación del factor Multiplicador porcentaje de 35.46% por concepto de pagos a la seguridad social de su personal a cargo, debiendo ser 27.46%, para una diferencia de 8%; además determina ítems por 10.9% sin justificar, por concepto de indemnizaciones y prestaciones extralegales, por lo anterior Aguas de Barrancabermeja canceló un mayor valor por \$8,6 millones al contratista. (ver tabla)

COSTOS CALCULADOS POR EL CONTRATISTA EN LA PROPUESTA	
CALCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR SOBRE COSTOS DE PERSONAL	
1. SALARIO BÁSICO (1)	100
2. PRESTACIONES SOCIALES (2)	
Prima	8,33
Cesantías	8,33
Intereses a la Cesantía	1
Subsidio Familiar	4
Seguridad Social (EPS – ARP – Pensiones)	35,46
SENA	2
ICBF	3
Vacaciones	4,17
Indemnizaciones	5,9
Prestaciones extralegales	5
<b>TOTAL PRESTACIONES SOCIALES (2)</b>	<b>77,19</b>

CALCULOS SEGÚN LA CONTRALORÍA			
CONCEPTOS	% SEGÚN C.G.R	DIFERENCIA EN %	Costo Directo sin Factor Multiplicador . Millones
1. SALARIO BÁSICO (1)			100
2. PRESTACIONES SOCIALES (2)			
Prima	8,33	0	45,4
Cesantías	8,33	0	
Intereses a la Cesantía	1	0	
Subsidio Familiar	4	0	
Salud (EPS 8,5% - PENSIONES 12% Riesgos Profesionales ARP 6,96%)	27,46	8	
SENA	2	0	
ICBF	3	0	
Vacaciones	4,17	0	
Indemnizaciones	0	5,9	
Prestaciones extralegales	0	5	
<b>DIFERENCIA PRESTACIONES SOCIALES</b>		<b>18,9</b>	<b>8,6</b>

Situación similar se presenta en el Contrato de Interventoría No. 028 de 2011, suscrito por Aguas de Barrancabermeja S.A EPS, donde el contratista presenta en su discriminación del factor multiplicador, porcentaje de 39% por concepto de pagos a: Salud, Pensión, ICBF y vacaciones, debiendo ser 27.67%, para una diferencia de 11.33%, además fija ítems por 2% sin justificar como son pagos a Fondo de Solidaridad y Seguros de Ley, por lo anterior, Aguas de Barrancabermeja canceló un mayor valor por \$7,2 millones.

De otra parte, en desarrollo de las Órdenes de Interventoría No. 205, 206, 207 y 208 de 2011, suscritas por Aguas de Barrancabermeja S.A EPS, se observa que los contratistas enuncian en su discriminación del factor Multiplicador, porcentaje de 30.936% por concepto de pagos a la seguridad social de su personal a cargo, debiendo ser 27.46%, para una diferencia de 3.476%; además muestra ítems sin justificar como son indemnizaciones y prestaciones extralegales, lo que generó que Aguas de Barrancabermeja cancelara un mayor valor por \$1 millón, \$1,4 millones, \$0.6 millones y \$1 millones respectivamente.

Así mismo, en el Contrato de Interventoría 075 del 2011 suscrito por Aguas de Barrancabermeja S.A EPS, estableció que el contratista enuncia en su

discriminación del factor Multiplicador porcentaje de 30.936% por concepto de pagos a la seguridad social (EPS – Pensión y ARP) de su personal a cargo, debiendo ser 22.936%, para una diferencia de 8%. Igualmente se evidencia en la oferta que el porcentaje de los parafiscales es del 9%, sin embargo, en las planillas de pago solo cancela el 4,5% para una diferencia de 4,5%; además estipula ítems por 12,6% sin justificar por concepto de indemnizaciones, prestaciones extralegales, vigilancia y seguros incendio, lo que conllevó a que Aguas de Barrancabermeja cancelara un mayor valor por \$30,4 millones, equivalente al 25,1% de los costos directos del contrato.

Igualmente, en el Contrato de Interventoría No. 076 de 2011, suscrito por Aguas de Barrancabermeja S.A EPS, el contratista enuncia en su discriminación del factor multiplicador, porcentaje de 30,936% por concepto de pagos a: Salud, Pensión, ARP, debiendo ser 27.46%, para una diferencia de 3,476%, además muestra ítems por 12,6% sin justificar por concepto de indemnizaciones, prestaciones extralegales, vigilancia y seguros incendio, lo que conllevó a que Aguas de Barrancabermeja cancelara un mayor valor por \$12,4 millones, equivalente al 19,900% de los costos directos del contrato.

De otra parte, se observa en el Contrato de Interventoría No. 048 de 2011, suscrito por Aguas de Barrancabermeja S.A EPS que el contratista señala en su discriminación del factor multiplicador porcentaje de 35,460% por concepto de pagos a: Salud, Pensión, ARP, debiendo ser 27.46%, para una diferencia de 8%, además muestra ítems por 11,9% sin justificar por concepto de indemnizaciones, prestaciones extralegales, vigilancia y seguros incendio, lo que conllevó a que Aguas de Barrancabermeja cancelara un mayor valor por \$12,2 millones, equivalente al 16,076% de los costos directos del contrato.

Situación similar, se evidencia en el Contrato de Interventoría No. 046 de 2011, suscrito por Aguas de Barrancabermeja S.A EPS, donde el contratista indica en su discriminación del factor multiplicador porcentaje de 39,936% por concepto de pagos a: Salud, Pensión, ARP, debiendo ser 27.46%, para una diferencia de 3,476%, además determina ítems por 12,6% sin justificar por concepto de indemnizaciones, prestaciones extralegales, vigilancia y seguros incendio, lo que generó que Aguas de Barrancabermeja cancelara un mayor valor por \$4,1 millones, equivalente al 16,076% de los costos directos del contrato

Por su parte, en el Contrato de Obra Pública No. 54 de 2011, suscrito por Aguas de Barrancabermeja S.A EPS, el contratista señala en su discriminación del AIU, un mayor porcentaje a lo reglado en el Estatuto Tributario en lo referente con el pago de estampillas, por cuanto presenta un 16.35% y lo realmente es 14.31% con respecto a los costos directos, para una diferencia de 2.04%, equivalente a \$7,5 millones por mayor valor cancelado.

De otra parte, en el Contrato 468-10, cuyo Objeto es la ADECUACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD BARRIO EL CAMPIN- MUNICIPIO BARRANCABERMEJA, el oferente presenta en su discriminación del AIU, el cobro de un manual de operación y mantenimiento que no fue entregado, lo cual generó un detrimento patrimonial de \$3.8 millones.

Los referidos hechos se originaron en la falta de revisión minuciosa en asuntos tributarios y normatividad vigente por parte del Comité Evaluador en la revisión de los componentes del Factor Multiplicador y AIU , lo que conllevó a un mayor valor pagado a contratistas por **\$90,4 millones**, sin justificación alguna, por parte de Aguas de Barrancabermeja y del Municipio de Barrancabermeja. Hallazgo con presunta connotación fiscal.

### **Hallazgo No.7 Evaluación Componentes del Factor Multiplicador (F)**

De acuerdo con los Pliegos Definitivos el numeral 1.21 FACTOR MULTIPLICADOR, *“EL proponente deberá presentar la discriminación del factor multiplicador en forma detallada, que comprenda todos los costos por concepto de sueldos, jornales, horas extras, primas regionales, viáticos, prestaciones sociales, entre otros; costos indirectos asociados con la prestación de servicios de una firma de consultoría como el perfeccionamiento, impuestos y timbres del contrato, equipo, software y oficina. La entidad evaluará los componentes del factor multiplicador, verificando que los mismos se ajusten a las condiciones de este pliego de condiciones y a la normatividad vigente”.*

Estos componentes que no se ajustaron a la realidad, por cuanto se evidencia que en el Contrato de Consultoría 1260-09, cuyo objeto es INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION EDIFICIO DE AULAS INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO SEDE A MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA por \$608,5 millones, incluido adiciones, en el porcentaje (2.9) del Factor multiplicador, incluyen 8% como gastos de pólizas y en realidad debería ser 3.9%, toda vez que el pago realizado por este concepto fue de \$3.8 millones respecto al valor total del contrato, existiendo una diferencia de 4.1%, con relación a los costos directos sin incluir F.M (\$96.8 millones), lo que equivaldría a \$3.9 millones sin IVA.

Situación similar se presenta en el porcentaje de Timbre el cual es del 8% del total del Factor Multiplicador y en realidad debería ser 1.14%, toda vez que el pago realizado por este concepto fue \$0,95 millones, existiendo una diferencia de 6.862%, con relación a los costos directos sin incluir F.M (\$83,2 millones) lo que constituye un valor mayor pagado de \$5,7 sin IVA.

Por otra parte, se evidencia que el oferente en la descripción de los Items que componen el Factor Multiplicador, el gasto de Comunicaciones con un 24%, del

total del FM (2.9), también se encuentra relacionado en el valor de la Propuesta entre los Costos Directos reembolsables por \$9, 6 millones por diez y seis meses, pero como se prorrogó 5.5 meses, entonces el valor total sería \$12, 9 millones por lo que se estaría pagando doble este concepto.

De lo anterior se deduce un mayor valor pagado de \$11 millones incluido IVA por concepto de los Ítems de Pólizas y Timbre y de \$15 millones con IVA por el doble pago en el Ítem Comunicaciones, para un total de \$26 millones.

Situación similar se presenta en el Contrato de Consultoría 1261-09, cuyo objeto es interventoría para la construcción y adecuación bloques de aulas y área deportiva Instituto Técnico Superior Industrial sede a municipio de Barrancabermeja por \$ 399,6 millones, incluido adiciones, por cuanto en el porcentaje (2.9) del Factor multiplicador, incluyen 8% como gastos de pólizas y en realidad debería ser 2.4%, toda vez que pagó por este concepto \$2.1 millones respecto al valor total del contrato, existiendo una diferencia de 5.6%, con relación a los costos directos sin incluir F.M (\$85.6 millones), lo que equivaldría a \$4.8 millones sin IVA

De igual forma, se presenta en el porcentaje de Timbre el cual es del 8% del total del Factor Multiplicador y en realidad debería ser 1%, toda vez que el pago realizado por este concepto fue \$0,6 millones, existiendo una diferencia de 7%, lo que daría un valor mayor pagado de \$4,4 millones sin IVA.

Se evidencia que el oferente en la descripción de los Ítems que componen el Factor Multiplicador, el gasto de Comunicaciones con un 22%, del total del F.M (2.9), también se encuentra relacionado en el valor de la Propuesta entre los Costos Directos reembolsables por \$9 millones por 15 meses, pero como se prorrogó 3 meses, entonces el valor total sería \$10, 8 millones sin IVA por lo que se estaría pagando doble este concepto.

De lo anterior se deduce un mayor pagado de \$11 millones, incluido IVA por concepto de los Ítems de Pólizas y Timbre y de \$12,5 millones con IVA por el doble pago en el Ítem Comunicaciones, para un total de \$23,5 millones.

De otra parte, los Contratistas de los Contratos Nos.1260 y 1261 no presentaron soportes de los gastos de los Ítems: Bonificaciones con 25% y Transporte 24% incluidos en el Factor Multiplicador, por lo que se pagó un valor mayor de \$47.4 millones (1260:96.8\*0.49) y \$42 millones (1261:85,6\*0.49) respectivamente, para un total de \$89,4 millones.

Lo anterior se origina en el débil control de legalidad que se ejerce al evaluar las exigencias de los pliegos de condiciones por parte del Comité Evaluador, al no

revisar minuciosamente la discriminación de los Ítems del contenido del Factor Multiplicador presentado por los oferentes, con lo cual se genera presunto detrimento fiscal por \$ 139 millones.. Hallazgo con presunta connotación fiscal.

### **Hallazgo No.8 Principio de anualidad (D)**

En el artículo 14 del Estatuto Presupuestal dispone: *“Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.*

*Sobre el mismo principio, se pronunció la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:*

*“La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión.”<sup>1</sup>*

*Así mismo, la Ley 819 de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece: Artículo 8º. “Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.”(Subrayado nuestro)*

Como se observa, por regla general las entidades del estado deberán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal, sin embargo, la Administración Municipal en los Contratos Nos.1006-11, 1126-11, 994-11, 1125-11, 1026-11, 1175-10, 1291-10, 0895-08 adquirieron compromisos que excedieron su ejecución de la vigencia respectiva, violando así el principio de anualidad.

---

<sup>1</sup> C-337 de 1993. M.P Vladimiro Naranjo

La Contraloría General de la República, considera que el Alcalde antes de asumir el compromiso, esto es, antes del perfeccionamiento de los contratos en mención, debió comprometer vigencias futuras, con la respectiva autorización del Concejo Municipal, tal como lo menciona la Circular 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda en estos términos *“Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese ‘afectar el presupuesto de vigencias futuras’ porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v. gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas):*

*Lo anterior en razón a que, tanto la Nación como las entidades territoriales, por mandato expreso del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, deben “preparar y elaborar” sus presupuestos anuales “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.”*

Situación que se dio por cuanto no hubo una adecuada planeación presupuestal y contractual por parte del ente territorial, lo que implicó la incorporación del valor de los contratos en el presupuesto anual, y no los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con la planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso. Hallazgo con presunta connotación Disciplinaria.

#### **Hallazgo No.9 Pagos a la Seguridad Social (D)**

El artículo 23 de la Ley 1150 de 2003, precisa: *“DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: “... El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

*El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”; sin embargo, en los contratos que a continuación se mencionan se evidencian anomalías en el pago de la seguridad social por parte de los contratistas a saber:*

- En los Contratos OP1241-09, 994-11, 1125-11 y 1175-10, no se evidencian pagos de la seguridad social.



- Contrato Consultoría 1085-11 existe nómina mes de enero, febrero, marzo del equipo mínimo pero todos con un salario diferentes a los que ofertó.
- En los Contratos de Interventoría Nos. 028-11 y 050-11 suscritos por Aguas de Barrancabermeja S.A EPS, se evidencia que no se canceló seguridad social referente a la comisión de Topografía.

Así mismo en las Órdenes de Interventoría Nos. 205-11, 206-11, 207-11 y 208-11 no se evidencia pagos de seguridad social, ya que el contratista presenta para todas las órdenes una misma Planilla, en donde incorpora el mismo personal durante igual período.

Lo anterior, por falta del Supervisor de los contratos en exigencia de documentos que están previstos en la normatividad, situación que permitió que el contratista incurriera en presunta evasión o elusión de pagos a la seguridad social.  
Hallazgo con presunta connotación Disciplinaria.

#### **Hallazgo No.10 Cumplimiento de Contrato (D)**

El numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 determina el principio de responsabilidad: *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*.

Pese a lo anterior, en visita efectuada por parte del ente de control a las obras del contrato 1241-2009 cuyo objeto es *“Construcción Edificio de Aulas Institución Camilo Torres Restrepo, Sede A, Municipio de Barrancabermeja”*, suscrito con el Consorcio Barrancabermeja C.C.T, con un plazo de 16 meses por \$8.855,2 millones se evidenció que las edificaciones de aulas educativas construidas, presentan deficiencias en cuanto a la calidad y funcionalidad de la misma, en lo siguiente:

- Aspecto estético de las placas de los pasillos en los diferentes niveles de las edificaciones debido al mal acabado del pañete aplicado.
- Humedad en la mampostería a la vista de los muros de algunos salones, al igual que filtraciones en las juntas de construcción de las edificaciones, situación que afecta la estética de estos recintos.
- aspecto estético de las columnas en algunos salones debido al mal acabado del concreto.

- en las pendientes para desagüe de la placa, generando empozamientos de aguas lluvias con los consabidos afectaciones que puede generar al material impermeabilizante de la placa y a la salud pública al convertirse en foco de insalubridad.
- Desprendimiento en algunos sectores de láminas de cielo raso.
- Serios problemas de inundación en el primer piso de la edificación por la falta de obras de drenaje que requiere al encontrarse éste ubicado por debajo del nivel natural del terreno, situación que está afectando la estructuras de pisos y mampostería, y que conlleva a la inutilización de estos espacios hasta tanto no se solucione esta problemática.
- Condiciones potencialmente generadoras de accidentes a la comunidad educativa del Colegio, ya que a la obra ejecutada (que por no estar completamente terminada, aún no se pone al servicio), se puede acceder sin restricciones ni limitaciones, es decir no existe ningún tipo de cerramiento que impida el paso de los estudiantes a dichas instalaciones, en las cuales hay esparcidos en las zonas circundantes, elementos que pueden ocasionar accidentes, tales como escombros, varillas, ganchos, láminas de zinc, y cables de red eléctrica provisional de media tensión.

Lo anterior, por debilidad en el proceso de interventoría y omisión de reporte oportuno de la referidas condiciones, por parte del rector del mencionado centro educativo para las reclamaciones del caso, colocando en riesgo los recursos invertidos en esa obra, viéndose afectada tanto la calidad educativa como el bienestar de la población estudiantil.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

#### **Hallazgo No.11 Formulación, elaboración y viabilización de Proyectos (Función de Advertencia)**

El numeral 12 del Artículo 25 de la ley 80 señala "*Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia*".

Durante la visita a las obras del Contrato 1006-11 suscrito por el Municipio de Barrancabermeja, cuyo objeto: Construcción y adecuación de aulas, baterías de baños y escenarios deportivos institución educativa Colegio Real de Mares por \$ 4.104,6 millones, y, al contrato 1085-11 cuyo objeto es: Construcción Ciudadela

Educativa – Comuna VII del Municipio de Barrancabermeja por \$13.959,7 millones; se observó que se encuentran en ejecución; presentando un avance aproximado al 7 de diciembre de 2012 del 68% y 75% respectivamente.

Las obras están siendo ejecutadas adecuadamente en cuanto a la calidad en lo observable en revisión ocular simple. En el Colegio Real de Mares se pudo constatar la ejecución de la estructura (ya realizadas cimentaciones, construcción de muros etc) y al momento se están construyendo las vigas superiores; en la Ciudadela Educativa, hay un gran avance físico y las edificaciones cuentan ya con mampostería después de haberse ejecutado gran parte de la estructura y otras obras. Sin embargo, es de especial interés para el grupo auditor, que en las dos obras que son de gran inversión e impacto para la comunidad, a la fecha de la visita y por información suministrada por las diferentes partes que actúan en ella (administración, constructor e interventoría), para la culminación satisfactoria de las mismas se requiere la adición de cuantiosos recursos, en el caso del contrato 1006-11 asciende a \$3.474,6 millones y para la Ciudadela Educativa \$7.249,7 millones según las proyecciones presentadas para un total de \$10.724,3 millones.

En caso de no ser adicionadas estas obras en dinero y por consiguiente en tiempo (sin contar el valor de los costos de interventoría) las mismas quedarían inconclusas e inútiles para prestar el debido servicio para la comunidad. Lo anterior revela una deficiente planeación en los proyectos, los cuales presentan un alto riesgo de no ser aptos para los fines y objetos que fueron concebidos, toda vez que los mismos fueron planeados para ser ejecutados en una sola etapa.

Es de resaltar, que en el municipio de Barrancabermeja y específicamente con la inversión de los recursos de regalías no es la primera vez que se presenta esta situación, toda vez que se tiene como precedente en el desarrollo de infraestructura educativa la construcción del Colegio Camilo Torres, que a la fecha de la visita (semana del 4 al 7 de Diciembre de 2012), se encuentra aún sin prestar sus servicios a la comunidad educativa, habiendo sido entregadas las obras en noviembre de 2011, constatándose que las mismas tienen que ser complementadas por cuanto se requieren hacer las obras de urbanismo, instalaciones eléctricas, etc, situaciones originadas por la deficiente planeación en la elaboración y viabilización de los proyectos, quedando la institución sin funcionalidad aguardando la adición de recursos para poder terminar completamente las obras y entregarlas al servicio a la comunidad.

Como agravante de esta problemática, las obras al caer en desuso sufren fuerte deterioro por diferentes factores entre los que están el vandalismo, , factores

ambientales y otros, llevando a que las obras entregadas en buen estado sean al final inutilizadas y deterioradas, generando daño al patrimonio de la nación.

Hallazgo administrativo y función de advertencia

### **Hallazgo No. 12 Obras a ejecutar posterior al recibo (Indagación Preliminar)**

El numeral 12 del Artículo 25 de la ley 80 señala *"Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia"*.

En visita efectuada por parte del ente de control a las obras objeto del contrato 1241-2009 *"Construcción Edificio de Aulas Institución Camilo Torres Restrepo, Sede A, Municipio de Barrancabermeja"*, se pudo evidenciar que a pesar de que las obras en esta institución fueron entregadas en Noviembre de 2011, a fecha de hoy las mismas no han sido retomadas ni se han apropiado los recursos para terminar completamente la edificación, de tal forma que el Colegio en mención sigue sin ser utilizado por la comunidad educativa al estar estas obras sin utilización, las mismas han sufrido fuerte deterioro, de tal forma que se pueden observar daños en los cielo rasos, humedades en la mampostería, filtraciones en algunas placas, deterioro de los pisos etc.

Lo anterior debido a deficiencias en la elaboración de los estudios técnicos, jurídicos y financieros no detectadas en el proceso de "chequeo para la evaluación de los proyectos" viabilizados por la Secretaria de Planeación Municipal, al no haber sido terminadas ni complementadas las obras a su debido tiempo y por el deshuso continuado de mas de un año y factores externos como vandalismo, ambientales y climáticos, han generado daños en la edificación en items de obra que ya han sido entregados y recibidos por la administración y que para su reposición requerirán nuevas inversiones sobre obras que ya fueron pagadas, lo cual generaría daño patrimonial al tener que volverse a realizar inversiones sobre dichos items

No obstante debido a lo breve de la visita realizada y al porte de la obra, no fue posible para el ingeniero de apoyo técnico cuantificar la cantidad de los daños en los items, motivo por el cual se deberá ahondar en la cuantificación de estos daños por medio de la apertura de una Indagación Preliminar

Hallazgo administrativo e indagación preliminar

### Hallazgo No.13 Componentes del AIU en el Anticipo (D)

De acuerdo con los Pliegos de Condiciones el numeral 1.10.2 Factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, del Contrato O.P No.1258-09 prevé: “...Además debe tener en cuenta en su análisis los impuestos locales, gastos de legalización y demás que deberá sufragar en caso de resultar beneficiado con la adjudicación de la presente licitación, así como los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la obra, (subrayado nuestro) los imprevistos para la ejecución del trabajo y la utilidad esperada, la cual debe ser razonada...”, pese a lo anterior, se evidencia que la Administración Municipal acepta que el Contratista presente en el Plan de Inversión del Anticipo gastos de legalización contractual, los cuales son propios del AIU.

De igual manera se observa en el Plan de Inversión del Anticipo del Contrato de Interventoría No. 050-11 suscrito por Aguas de Barrancabermeja S.A EPS donde se aprobó el Ítem 2. Costos Administrativos, gastos que no son permitidos para ser cubiertos con el Anticipo

Lo anterior, por debilidades de control en las evaluaciones de las exigencias de los pliegos de condiciones por parte del Supervisor del contrato, al no revisar minuciosamente la discriminación de los Ítems contenidos en el Plan de Inversión del anticipo, para su aprobación, omisión que generó que los recursos entregados por concepto de anticipo no cumplieran el fin para el cual fue creado.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### Hallazgo No.14 Pliegos de condiciones claros

El literal b) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 respecto del Principio de Transparencia, señala: “En los pliegos de condiciones ...se definirán reglas objetivas, justas, claras (subrayado nuestro) y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación”, característica que no se evidencia en los Contratos Nos OP-1066-11, 1126-11, 994-11, 1125-11,1291-10, por cuanto en los Pliegos de Condiciones, en el NUMERAL 2.11 FACTORES DE DESEMPATE 3) menciona “...en el caso de persistir empate, se adjudicará el contrato al proponente que recibió el mayor puntaje por plan de aseguramiento de calidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007”, sin embargo este artículo menciona lo siguiente:

*“Selección Objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

**Parágrafo 1:** °. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

**Parágrafo 2:** °. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos”.

De lo anterior, la Contraloría General de la República deduce que lo referido en los pliegos de condiciones a los procedimientos cuando exista empate en los oferentes, no guarda relación alguna con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

De igual manera, se evidencia en el Contrato 0895-08 que existe incongruencia entre las Cláusulas cuarta. Aporte de las partes y Octava. Interventoría Técnica, por cuanto la primera en su numeral 2 menciona que Aguas de Barrancabermeja aportará la Interventoría Técnica del Proyecto Reposición de Redes de Acueducto barrio los Pinos (primera fase) y la segunda menciona que *“La Interventoría Técnica de cada uno de los proyectos contemplados será contratada por una persona natural o jurídica externa para aquellos casos en los cuales el proyecto contemple recursos para la contratación de la interventoría y en los demás, será asumida por la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P quien designará un funcionario para desempeñar dicha labor”*.

Situaciones que se evidencian por la débil revisión jurídica a las minutas de los contratos, condición que genera incertidumbre jurídica y confusión a la Administración en el caso de aplicarla y consecuentemente impacta de manera negativa la ejecución del mismo contrato.

#### **Hallazgo No.15 Pliegos y minuta del contrato (D)**

El literal b) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 respecto del Principio de Transparencia, señala: *“En los pliegos de condiciones ...se definirán reglas objetivas, justas, claras (subrayado nuestro) y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación”*,

No obstante lo anterior, en el Contrato No. 0972-11 del 10 de octubre de 2011, suscrito con el Consorcio Donde la Educación es Clave, por \$6.059.7 millones, se evidenciaron incongruencias entre lo estipulado en los pliegos de condiciones definitivos, la minuta del contrato presentada al interior de los pliegos y el contrato suscrito entre las partes, las cuales se pueden resumir así:

- ✓ El numeral 1.5 de los pliegos que trata del anticipo y forma de pago, estipula que el valor total del contrato será cancelado así: 40% del anticipo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

El valor del contrato se cancelará mediante dos (2) actas parciales mensuales donde se amortizará el anticipo y el 10% restante, se dejará para la liquidación del contrato.

- ✓ La minuta del contrato presentada al interior de los pliegos, en la Cláusula Quinta establece el valor del contrato y forma de pago: a) Un anticipo del 50%

del valor del contrato, una vez legalizado. b) El valor restante, mediante la presentación del acta de recibo final, suscrita por el Supervisor y el Contratista, donde se detalle el mobiliario entregado.

- ✓ En el contrato suscrito entre las partes, se señala en la Cláusula Quinta, el valor del contrato y la forma de pago: El contrato se pagará así: El 40% del valor del contrato en calidad de anticipo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como la aprobación por parte del Supervisor del contrato del Plan de Inversión de los recursos. El valor del contrato se cancelará mediante: A) Un acta parcial suscrita entre el Supervisor y el Contratista, donde se consigne detalladamente los bienes suministrados por las cuales se genera el pago, luego de transcurrido un mes de ejecución; B) Un acta final suscrita entre el Supervisor y Contratista, respecto de todos los bienes suministrados durante la ejecución del contrato, correspondiente a la prestación final. Será requisito para el pago del acta final, haber suscrito igualmente el acta de liquidación del contrato.

Situaciones que se evidencia por la débil revisión jurídica a las minutas de los contratos, lo que genera incertidumbre jurídica y confusión a la Administración en el caso de aplicarla.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **Hallazgo No.16 Estudio de necesidades previos a la Contratación**

De acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2474 de 2008, *Estudios y Documentos previos*. “En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación (subrayado nuestro).
2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar...”

El Municipio de Barrancabermeja suscribió el Contrato No. 0972-11 del 10 de octubre de 2011, con el Consorcio Donde la Educación es Clave, por \$6.059.7



millones, discriminado (\$4.494.6 millones Contrato primigenio y Adicional de \$1.565.8 millones) incluido IVA, con el objeto de SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO PARA LAS CANASTAS EDUCATIVAS DE LA POBLACIÓN CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, MOBILIARIO, TEXTOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, con un término de ejecución de 60 días, de donde se evidencia que dentro de la documentación que conforma la etapa precontractual no se encontró el estudio de necesidades de los colegios que se pretendía satisfacer con la contratación realizada, identificación de bienes requeridos y aprobados por la administración para cada Institución Educativa oficial del municipio de Barrancabermeja, de cuyo análisis se soportara el valor estimado del contrato e indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo.

Lo anterior por falta de planeación que debería haber realizado la Administración, lo que evidencia debilidades en el control interno y genera riesgo en la dispersión y uso innecesario de los recursos al comprar cantidades que no necesitan y a un mayor precio, aumentando así el valor del contrato.

Hallazgo administrativo

### **Hallazgo No.17 Certificado de Responsabilidad Fiscal**

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Boletín de responsables fiscales. "La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.

*...Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán (subrayado nuestro) a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín", pese a lo anterior, se evidenció que la Entidad en los pliegos de condiciones a los Contratos Nos. 1006-11, 1126-11, 1241-09, 994-11, 1125-11, 1175-10 y 1291-10, exige la presentación de esta certificación, so pena de no ser habilitada para seguir el proceso de contratación, por el débil seguimiento y control en la revisión de pliegos de condiciones, exponiendo la Entidad en riesgo de futuras demandas por el rechazo de ofertas por la exigencia de este documento.*

Hallazgo administrativo.

## Hallazgo No.18 Puntaje en el Plan de Calidad

En el literal b), numeral 5º, artículo 24. Principio de Transparencia, de la Ley 80 de 1993 reza *“En los pliegos de condiciones ...se definirán reglas objetivas, justas, claras (subrayado nuestro) y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación”, característica que no se evidencia en los Contratos Nos OP-1066-11, 994-11, 1125-11, 1241-09, 1175-10, 468-10 y 1291-10, por cuanto en los Pliegos de Condiciones existe contradicción en los incisos 2 y 3 del numeral 4.1.2, ya que el primero menciona “Si el plan de calidad no contiene la totalidad de los componentes descritos con sus respectivas descripciones, se le asignarán al proponente cero (0) puntos” y el segundo El puntaje final resultará de la suma de los puntajes obtenidos por cada uno de los componentes del plan de aseguramiento de calidad de la obra,...”, no obstante lo anterior, se evidencia que no hay correlación alguna entre estos incisos, ya que si el oferente deja de presentar al menos un componente, el puntaje sería de cero (0) puntos, por lo tanto no habría sumatoria de puntajes obtenidos para una calificación final.*

Dado lo expuesto, se evidencia debilidad en el control jurídico que debió ejercerse a la minuta de los pliegos, situación que coloca en riesgo la evaluación por parte del Comité Evaluador al no ser claros los procedimientos plasmados en los pliegos para la evaluación de las propuestas y consecuentemente el incumplimiento de la normatividad que regula el procedimiento contractual. Tal hecho induce a selección no objetiva, al tomar puntajes no objetivos.

Hallazgo administrativo.

## Hallazgo No.19 Entrega de requisitos

Según el literal K) del numeral 3.1.2.6 PROPUESTAS CONJUNTAS de los Pliegos Definitivos: *“Las propuestas presentadas en calidad de consorcio o unión temporal, deberán cumplir los siguientes requisitos: ..K) Una vez el contrato sea adjudicado al consorcio o unión temporal y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, éste debe presentar el NIT y el RUT del consorcio o unión temporal”, documento que se presentó según expediente del Contrato OP1106-11 por parte del Contratista Consorcio Real de Mares el 21 de octubre, fecha posterior a lo requerido, por cuanto la resolución de adjudicación es del 11 de octubre del mismo año.*

Situación similar se presenta en el Contrato 1126-11 donde el recibo de la publicación de la Gaceta se entrega hasta el 15 de febrero de 2011, mes y medio después del perfeccionamiento del contrato, cuando debió haberse presentarlo cinco días después de acuerdo a la Cláusula trigésima segunda del contrato.

Lo anterior por falta de control y seguimiento por parte del Supervisor del Contrato, al no exigir al Contratista la presentación oportuna de estos documentos, dando cumplimiento al clausulado contractual, lo que coloca en riesgo a la Administración a ser demandada por el inicio de obras sin los requisitos previos.

Hallazgo Administrativo

### **Hallazgo No.20 Aprobación Plan de Inversión del Anticipo**

En los Pliegos de condiciones del Contrato de obra pública 994-11 en el numeral 1.5 *ANTICIPO Y FORMADE PAGO – menciona* “ Programa de inversión de los recursos debidamente aprobado por el supervisor, acorde con la Cláusula Tercera, Parágrafo 1 *ANTICIPO. El Municipio concederá al contratista un anticipo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de inicio del contrato y aprobación del Plan de Inversión del Anticipo, (subrayado nuestro) el cual será amortizado en el mismo porcentaje en el acta de recibo final”, característica que no se evidenció en este contrato, por cuanto no se halló en el expediente tal documento con su aprobación. Situación similar se presentó en los Contratos 1241-09 y 1258-09.*

Se evidencia igualmente que en el Contrato 012 del 13 de marzo de 2009, suscrito entre Aguas de Barrancabermeja y Metacol S.A, el Plan de Inversión del Anticipo es presentado de manera global. ej. Compra de Equipos y repuestos por \$35.533 millones, Compra de materiales y accesorios \$ 360.301 millones

Lo anterior por falta de seguimiento por parte del Supervisor al no verificar las exigencias de documentos descritas en el contrato, lo que conlleva a un riesgo de la Administración que los recursos del anticipo sean ejecutados por el contratista para otros fines diferentes a los descritos.

Hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No.21 Programa de ejecución de Obra**

En la Cláusula novena del contrato PROGRAMA DE EJECUCION DE LAS OBRAS, menciona que: “*Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA presentará al supervisor, para su aprobación, el programa de trabajo para la ejecución de las obras contratadas...*”, procedimiento incumplido toda vez que no se evidencia este documento en los expedientes respectivos los Programas de Ejecución de las Obras, en los Contratos de OP 1241-09, 468-10, 994-11, 1125-11, 1175-10 y 1291-10, hecho generado por falta de seguimiento y control por parte del Supervisor al no verificar el cumplimiento de los requisitos documentales , aspecto que influye

fundamentalmente en el seguimiento sobre el inicio y ejecución de las obras por parte del interventor y /o supervisor asignado para estas funciones.

Hallazgo administrativo.

### Hallazgo No.22 Capacidad Financiera del Proponente

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que *“En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”*.

A su vez en los Pliegos definitivos, numeral 2.2.2 CAPACIDAD Financiera: señala *“El Municipio evaluará la capacidad financiera del proponente que **asegure a la entidad, la ejecución sin riesgos económicos del objeto** a contratar, para lo cual debe cumplir con los siguientes rangos financieros:*

- *Capital de Trabajo= AC-PC mayor o igual 13% del presupuesto oficial estimado*
- *Índice de Liquidez mayor o igual 2.0*
- *Índice de endeudamiento = menor o igual 0.5*
- *Capacidad patrimonial mayor o igual 0.15”*

Verificados y analizados los anteriores Índices financieros habilitantes por la Administración para elegir la mejor propuesta, se encontró que la forma como se califica, no permite establecer la verdadera situación económica y financiera del contratista, debido a que se mide la estructura financiera con indicadores mínimos preestablecidos, sin exigir a los proponentes Cupo de Crédito que respalde al contratista, así como la disponibilidad de un flujo de caja suficiente y pertinente para la ejecución de la obra; como se evidenció en el caso de la evaluación realizada al Contrato O.P No. 1258-09 cuyo Objeto es CONSTRUCCION Y ADECUACION DE BLOQUES DE AULAS Y AREAS DEPORTIVAS INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL SEDE A MUNICIPIO BARRANCABERMEJA, máxime que el valor de éste sobrepasa los \$5.000 millones,

La anterior situación se motiva en debilidades de control jurídico en la etapa precontractual para la selección y calificación del contratista, al no establecer un procedimiento que conlleve que éste cumpla financieramente con el contrato, colocando en riesgo la estructura financiera del mismo y no cumplir el con el objeto del contrato en el plazo acordado, así como la atención de los servicios a la comunidad.

Hallazgo admnistrativo.

### **Hallazgo No.23 Discriminación del AIU**

De acuerdo con los Pliegos de condiciones en el numeral 1.11.2 Factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, dice *"El proponente deberá analizar todos los costos de administración "A" en que incurrirá el contratista por la ejecución de los trabajos objeto de la Licitación Pública, discriminando cada uno de sus costos en valores Y/O porcentajes (subrayado nuestro), así como los imprevistos "I" y la Utilidad "U" o beneficio económico que pretende recibir...*", procedimiento que no se evidenció en los Contratos OP 1241-09, 1175-10, 1006-11, 1126-11, 468-10 ya que solo muestran el porcentaje total por ítem, más no su desglose, situación que denota debilidad por parte del Comité Evaluador en las exigencias de documentos en las diferentes etapas del proceso de contratación, lo que impide realizar el control a los gastos indirectos en que incurre el contratista para su ejecución del contrato, por parte del ente competente.

Hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No.24 Cuidado de Bienes**

El literal e), de la Cláusula Segunda del Contrato 0972-11, precisa que el contrato de suministro *"debe incorporar los materiales necesarios para su correcto funcionamiento, nuevos, de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones"*. No obstante lo anterior, se evidenció en el caso concreto del Colegio Camilo Torres se encontraron elementos averiados, tales como mesas para computadores, escritorios, sillas universitarias, puestos de trabajo para profesores y aires acondicionados que nunca funcionaron, lo que constituye incumplimiento al objeto contractual

Lo anterior debido a que algunos rectores de las instituciones educativas y para el caso que nos ocupa no reportan de manera oportuna la novedad, daño o imperfección del suministro para hacer uso de la correspondiente garantía, lo que afecta negativamente a los propios estudiantes y la calidad misma de la educación.

### **Hallazgo No. 25 Entrega de suministros**

En el Contrato No. 0972-11 del 10 de octubre de 2011, suscrito con el Consorcio Donde la Educación es Clave, por \$6.059.7 millones, cuyo objeto consistió *"Suministro de material de apoyo para las canastas educativas de la población con necesidades educativas especiales, mobiliario, textos y elementos deportivos para las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Barrancabermeja"*, con un término de ejecución de 60 días, en el literal c, de la Cláusula Segunda que trata del alcance se dejó establecido, que se realizaría la entrega del mobiliario objeto del contrato, en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal, los Rectores y Directores de las Instituciones y

Centros Educativos Oficiales, sin embargo, según el Acta de Recibo Parcial No. 1 del 27 diciembre de 2011 por \$5.263.4 millones, los elementos y bienes fueron recibidos a satisfacción por el Almacenista General (E) de la División de Almacén e Inventarios, el Representante Legal del Consorcio "Donde la Educación es Clave" y la Secretaria de Educación Municipal, en calidad de Supervisor del contrato, sin la participación de los Rectores y Directores, en razón a que el calendario académico del año 2011 había finalizado desde el 2 de diciembre de 2011, como consta en la Resolución No. 2253 del 29 de septiembre de 2011, proferida por la Secretaría de Educación de Barrancabermeja, por la cual se fija el calendario académico del año 2011 para las Instituciones Educativas y Centros Educativos Oficiales.

No obstante, al verificar el ingreso de los bienes al inventario municipal, se evidenció que los elementos adquiridos no se les han dado alta en el Almacén, no aparecen registrados, como tampoco contabilizados, al tiempo que se efectuó el pago del valor total del contrato.

Tal situación hace evidente la carencia de controles, y deficiencias en la supervisión e interventoría del contrato, así como el incumplimiento en los procesos y procedimientos para la administración del inventario municipal, y de las obligaciones contractuales al no involucrar a los representantes de las instituciones educativas en la disposición oportuna de los elementos, lo que conlleva a que se subestime la cuenta de propiedad planta y equipo y genera el riesgo de pagar por bienes que realmente no se han recibido.

Hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No.26 Amparo Calidad de bienes**

De acuerdo con en el numeral 7.7, artículo 7° del Decreto 4828 de 2008, que trata de la suficiencia de la garantía, señala que "**Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**, que el valor de la garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato y su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos",

Se evidencia que la póliza de garantía por la calidad del suministro del Contrato 972-11, se constituyó por el término del contrato y seis meses más, vigencia que debería ser mayor dada la naturaleza del contrato, situación generada por falta de revisión en la aprobación de las garantías constituidas, por lo que la entidad corre el riesgo de asumir las imperfecciones y daños de los mismos.

Lo anterior, debido a las deficiencias en la supervisión e interventoría del contrato, incumplimiento en los procesos y procedimientos para la administración del inventario municipal, al igual que de las obligaciones contractuales al no involucrar a los representantes de las instituciones educativas en la disposición oportuna de los elementos.

Hallazgo administrativo.

#### 2.4. EVALUACION MECANISMOS CONTROL INTERNO

El Sistema de Control Interno de la Administración Municipal obtuvo una calificación consolidada de 1.512 (equivalente a 7.44 para la calificación de la gestión ponderada) por lo cual el concepto es con deficiencias en su evaluación, lo que significa que conforme a los parámetros establecidos, los controles generales del Sujeto de control no mitigan los riesgos para los cuales fueron creados, toda vez que los mecanismos de control interno determinados por el Ente Territorial presentaron debilidades, entre otras: deficiente monitoreo al cumplimiento de coberturas mínimas, inexistencia de planes de acción por dependencias que evidencien la ejecución física y financiera de los proyectos y no se efectúa seguimiento a la distribución e incorporación de recursos de regalías en el presupuesto; situaciones que no garantizan la adecuada inversión de los recursos de regalías transferidos al ente territorial

#### Hallazgo No.27 Informes de la Oficina Control Interno

La Ley 87 de 1993, establece en el Artículo 9º *“Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos”.*

De igual forma el Artículo 14, que trata de los informes de los funcionarios del Control Interno, señala que: *“Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten”.*

Revisados los informes de la Oficina de Control Interno, en virtud de las auditorías realizadas durante la vigencia 2011, se observó que la Administración municipal no tuvo en cuenta las deficiencias detectadas y las recomendaciones realizadas para cada una de ellas, como es el caso de *“Hay que seguir recabando en una cultura de Autocontrol y el manejo de la política de administración de riesgos definidos en el mapa de procesos, para que sea implementada y apropiada por parte de cada uno de los responsables. Igualmente se debe dar celeridad a la*

*implementación los planes de Mejoramiento Individual a todo el personal de la entidad”.*

Lo anterior obedece a la inadecuada socialización de los resultados de las auditorías realizadas por la Oficina de Control interno, la insuficiente coordinación de actividades entre las partes, lo que afecta el proceso normal de las operaciones y actividades en cumplimiento de su misión institucional y quita efectividad al SCI de la entidad, por cuanto no da valor agregado a los procedimientos institucionales.

## 2.5. EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO

En cumplimiento de la Resolución No. 6289 del 08 de marzo de 2011, el municipio de Barrancabermeja, presentó el plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia 2010, dentro de los términos establecidos, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos identificados por la Contraloría General de la República.

El Plan de Mejoramiento Vigencia 2010, contenía 27 hallazgos del cual se plantearon acciones de mejora que apuntaban a subsanar las observaciones formuladas en el informe de auditoría a las regalías directas, vigencia 2010. El seguimiento se efectuó sobre metas planteadas de 25 hallazgos, para ser cumplidas entre el período septiembre de 2011 y diciembre de 2012, quedando pendientes de cumplimiento 2 acciones, las cuales tienen fecha de terminación entre 2013 y 2015.

A octubre de 2012 se tiene un cumplimiento del 59.25%. De las acciones correctivas con metas vencidas o por vencerse presentan incumplimiento, no fueron efectivas para subsanar la causa que dio lugar a las inconsistencias detectadas, por lo que las mismas serán incluidas en el nuevo plan de mejoramiento que suscriba la entidad como resultado del presente informe, al igual que las que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Esta situación se debe a deficiencias en el Sistema de Control Interno en lo referente a seguimiento y monitoreo en el cumplimiento de metas, acarreado dilación en el logro de los objetivos de la Entidad.

## 2.6. EVALUACION DENUNCIAS CIUDADANAS

En el desarrollo de la auditoría no fueron recepcionadas denuncias.



## 2.7. ARTICULACION CON LA CIUDADANIA

Acorde con el procedimiento para el desarrollo de las auditorías con participación de organizaciones de la sociedad civil, la Auditoría a los recursos provenientes de Regalías Directas municipio de Barrancabermeja - vigencia fiscal de 2011, ésta se realizó con participación de la ciudadanía, representada por la “Veeduría Ciudadana a las Regalías Directas y el Comité de Seguimiento a la Inversión de Regalías Magdalena Medio (CSIR)” de dicha municipalidad.

En cumplimiento de este procedimiento se estableció un plan de visitas a las obras ejecutadas con recursos de Regalías que fueron identificados como prioritarios por los ciudadanos y que el equipo Auditor consideró pertinentes. Los ciudadanos propusieron revisar el Convenio No. 0561-2011 cuyo objeto es Aunar esfuerzos entre el municipio de Barrancabermeja y Aguas de Barrancabermeja S.A ESP, para la operación y mantenimiento anual de las Mini PTARS del Municipio de Barrancabermeja, Contrato No.1175-2010 suscrito para la adecuación y mejoramiento de establecimientos educativos oficiales de la zona rural del Municipio de Barrancabermeja, Contrato de Obra pública No. 0468-2010 para la adecuación, mantenimiento y mejoramiento del puesto de salud barrio el Campin del municipio de Barrancabermeja y el Contrato de suministro No. 0972-2011 cuyo objeto era Suministro de material de apoyo para las canastas educativas de la población con necesidades educativas especiales, mobiliario, textos y elementos deportivos para las instituciones educativas oficiales del municipio de Barrancabermeja. Este contrato fue revisado y se practicaron visitas a las diferentes instituciones educativas por parte del equipo auditor.

Los anteriores contratos relacionados que fueron identificados por los ciudadanos se incluyeron en la muestra contractual y sus resultados se encuentran en el cuerpo del informe.

Los resultados de las visitas fueron oportunamente informados por parte de la funcionaria designada para estos fines por la Contraloría General de la República de Participación Ciudadana Gerencia Departamental Colegiada de Santander a los representantes de la Veeduría Ciudadana a las Regalías Directas y el Comité de Seguimiento a la Inversión de Regalías Magdalena Medio (CSIR) en mesa de trabajo conjunta.

## 2.8. PAGOS DE SERVICIOS

Se verificó que el Municipio de Barrancabermeja, dentro del presupuesto de gastos de 2011, incluyó en los rubros de Gastos Generales y SGP- Sector Educación – Calidad el pago de los servicios públicos domiciliarios.

Con recursos propios pagó el servicio público de energía eléctrica de las dependencias de la administración municipal por \$1.397,8 millones y el de las instituciones y centros educativos oficiales, con recursos del Sistema General de Participaciones, Sector Educación – Calidad, \$988,3 millones.

Actualmente se encuentra al día en el pago de dichas obligaciones.

## 2. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de codificación de hallazgos

ANEXO No. 1										
RELACIÓN DE HALLAZGOS CODIFICADOS DEL INFORME DE AUDITORÍA										
Entidad: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA REGALÍAS DIRECTAS										
Vigencia Evaluada: 2011										
No.	Código del Hallazgo	Descripción del Hallazgo			Origen del Hallazgo	Tipo de Hallazgo				
		HALLAZGO	CAUSA	EFFECTO		A	F	D	P	CUANTIA \$ millones
<b>RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b>										
1	18 02 100	H.1 Incorporación de recursos. De acuerdo con el numeral 116. Del Plan General de Contabilidad Pública. "Registro. Los hechos financieros económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual ...", sin embargo, se evidencia que la Administración Municipal para la vigencia 2011 de los ingresos recibidos de recursos de regalías por \$62.490,8 millones, dejó de incorporar en su presupuesta \$6.014 millones	Lo anterior, debido a falta de conciliación entre las dependencias de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, a deficientes mecanismos de control y seguimiento al manejo de estos recursos.	lo que generó subestimación del presupuesto de ingresos en la cuantía dejada de incorporar y afectación del beneficio social oportuna a la comunidad.	Proceso Auditor	X				
2	18 01 100	H.2 Pagos de compromisos legalizados - Cuentas por Pagar (A) Según el Artículo 112, Parágrafo Único, del Decreto 111 de 1996: "Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta", sin embargo, en lo que respecta a recursos del balance, de los \$32.890 millones que fueron incorporados al presupuesto del 2011, se comprometieron \$26.739 millones surgieron obligaciones por \$15.597 millones, representadas en un 54.2% de lo comprometido y solo se efectuaron pagos por \$5.939 millones, equivalentes al 38%, siendo que la administración municipal contaba con disponibilidad en bancos de \$63.274 millones.	Lo anterior, por no hacer uso del PAC, definiendo el monto máximo mensual de fondos disponibles para cumplir con sus compromisos y por falta de mecanismos de control y seguimiento a la información reportada por las áreas de Tesorería y Contabilidad,	lo que generó saldos que no expresan la realidad de los hechos económicos y financieros en las cuentas de regalías.	Proceso Auditor	X				
3	18 02 100	H.3 Reservas presupuestales sin ejecutar (A). En cumplimiento del Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, expresa que "Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contrados y desarrollen el objeto de la apropiación...", sin embargo se evidencia que en el presupuesto de la vigencia 2011 se registraron reservas presupuestales de 2010 por \$1.084,08 millones, que no fueron ejecutadas.	Lo anterior obedece a falta de seguimiento y monitoreo a los procesos e insuficiente gestión y planificación sobre la ejecución de las reservas, sin excepción.	situación que puede desencadenar en que los compromisos carezcan de respaldo financiero a 31 de diciembre del año en que se constituyeron tales reservas, contribuyendo al déficit fiscal, así como también ocasionar traumatismos al ente territorial para el proceso de pago de las mismas, por cuanto al no ejecutarse estas reservas dentro del siguiente ejercicio fiscal, fenece	Proceso Auditor	X				
4	18 02 002	H.4 Inversión en Nutrición y Seguridad Alimentaria (A). De acuerdo con el literal a), Art. 10, Ley 1263 de 2009. "Los Municipios productores del 90% de inversión en proyectos de desarrollo contenidos en su plan de desarrollo, deberán destinar de este porcentaje como mínimo el 1% de estas recursos a proyectos de inversión en NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, suscribiendo convenios interadministrativos con el I.C.B.F.", sin evidencia que no se suscribió convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para desarrollar programas y proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria con recursos de regalías.	Lo anterior a causa de deficiencias en los mecanismos de control y supervisión en la ejecución de los recursos de gestión social,	lo que genera que no se proyecten actividades para este Programa de alto impacto en las condiciones de vida de la comunidad infantil, dejando desprotegidos a niños y madres lactantes en detrimento de la salud de los sectores más deprimidos	Proceso Auditor	X				
5	17 03 100	H.5 Contribución especial. El artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, establece: "Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición". Se observa que pese a la existencia de un plan de mejoramiento y de conceptos de la autoridad competente sobre el tema, la Administración Municipal y Aguas de Barrancabermeja no realizaron la totalidad de los descuentos correspondientes a dicha contribución	situación originada por la ausencia de criterios claros y ajustados a la ley.	lo cual conllevó a que el municipio dejara de recibir \$476 millones, afectando de esta manera el cumplimiento de los fines previstos en la norma citada. Hallazgo con presunta connotación fiscal.	Proceso Auditor	X	X			476
6	17 03 100	H.6 Porcentajes en el Factor Multiplicador (F) De acuerdo con el literal e) de la Cláusula CUARTA del Contrato de Interventoría 050 del 2011 suscrito por Aguas de Barrancabermeja S.A EPS: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA se compromete a: "...e) Ejecutar el trabajo en calidad de empleador asumiendo todos los gastos y riesgos que esta calidad le demande, cumpliendo con todas las disposiciones legales vigentes en materia laboral (Jornada de trabajo, tiempo extra, dotación -la cual será suministrada por el ejecutor, y deberá identificarse con el logotipo de la Empresa Contratista, sistema de seguridad social, etc.), tributaria, de salud ocupacional y de seguridad industrial", característica que no se evidenció, por cuanto se pudo establecer que el contratista presenta en su discriminación del factor Multiplicador porcentaje de 35.46% por concepto de pagos a la seguridad social de su personal a cargo, debiendo ser 27.46%, para una diferencia de 8%; además determina tems por 10.9% sin justificar como son indemnizaciones y prestaciones extralegales, por lo anterior Aguas de Barrancabermeja canceló un mayor valor por \$8,6 millones al contratista	Lo anterior, por falta de revisión minuciosa en asuntos tributarios y normalidad vigente por parte del Comité Evaluador en la revisión de los componentes del factor multiplicador y del AIU	lo que cambió a un mayor valor pagado a contratistas por \$80,4 millones, sin justificación alguna, por parte de Aguas de Barrancabermeja y del Municipio de Barrancabermeja. Hallazgo con presunta connotación fiscal.	Proceso Auditor	X				90,4

7	13 03 100	H8 Hazajo No.7 Evaluación Componentes del Factor Multiplicador (F) De acuerdo con los Pliegos Definitivos el numeral 1.21 FACTOR MULTIPLICADOR. "El proponente deberá presentar la discriminación del factor multiplicador en forma detallada, que comprenda todos los costos por concepto de sueldos, jornales, horas extras, primas regionales, viáticos, prestaciones sociales, entre otros, costos indirectos asociados con la prestación de servicios de una firma de consultoría como el perfeccionamiento, impuestos y límites del contrato, equipo, software y oficina. La entidad evaluará los componentes del factor multiplicador, verificando que los mismos se ajusten a las condiciones de este pliego de condiciones y a la normatividad vigente". Componentes del Factor Multiplicador presentado por los oferentes,	La anterior se evidencia por el débil control en las evaluaciones de las condiciones de los pliegos de condiciones por parte del Comité Evaluador, al no revisar minuciosamente la discriminación de los ítems contenidos en el Plan de Inversión del anticipo, para su aprobación,	con lo cual se genera presunta detrimento fiscal por \$ 133 millones, sin justificación alguna, por lo cual se emite este hazajo para adelantar la respectiva Hazajo con presunta connotación fiscal.	Proceso Auditor	X	139
8	14 02 100	H8 Principio de anualidad (D). En el artículo 14 del Estatuto Presupuestal dispone: "Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y las salidas de apropiación no afectadas por compromisos caducarán sin excepción". Sin embargo, la Administración Municipal en los Contratos Nos.1006-11, 1126-11, 994-11, 1125-11, 1028-11, 1175-10, 1291-10, 0895-08 adquirieron compromisos que exceden su ejecución de la vigencia respectiva.	Situación que se dio por cuanto no hubo una adecuada planeación presupuestal y contractual por parte del ente territorial,	lo que implicó la incorporación del valor de los contratos en el presupuesto anual, y no los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con la planeación, los compromisos que se celebran deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieren están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso. Hazajo con presunta connotación Disciplinaria.	Proceso Auditor	X	
9	14 04 004	H9 Pagos a la Seguridad Social (D). Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2003, que establece "... El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes paraforescales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, sin embargo, en los contratos que a continuación se mencionan se evidencian anomalías en el pago de la seguridad social por parte de los contratistas a saber: En los Contratos OPT241-05, 994-11, 1125-11 y 1175-10, no se evidencian pagos de la seguridad social. Contrato Consultoría 1465-11 existe nómina mes de enero, febrero, marzo del equipo mínimo pero todos con un salario diferentes a las que ofertó. En los Contratos de Interventoría Nos. 028-11y d50-11 suscritos por Agos de Barrancabermeja S.A EPS se evidencia que no se canceló seguridad social referente a la comisión de Topografía	Lo anterior, por falta del Supervisor de los contratos en exigencia de documentos que están previstos en la normatividad,	lo que en determinado momento el contratista estaría en una omisión o elusión de pagos a la seguridad social. Hazajo con presunta connotación Disciplinaria.	Proceso Auditor	X	
10	14 05 004	H10 Cumplimiento de Contrato (D). El numeral 1 del artículo 26 de la Ley 89 de 1993 determina el principio de responsabilidad: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" pese a lo anterior, en visita efectuada por parte del ente de control a las obras objeto del contrato 1241-2009 se evidencia que las edificaciones de aulas educativas construidas, presentan deficiencias en cuanto a la calidad y funcionalidad de la misma,	Lo anterior, por falta de interventoría y de reporte por parte del rector del mencionado centro educativo para las reclamaciones del caso	colocando en riesgo los recursos invertidos en esa obra, viéndose afectada tanto la calidad educativa como el bienestar de la población estudiantil. Hazajo con presunta connotación Disciplinaria.	Proceso Auditor	X	
11	14 01 003	H11 Formulación, elaboración y viabilización de Proyectos (Advertencia) El numeral 12 del Artículo 25 de la ley 80 señala "Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia". Durante la visita a las obras del Contrato 1006-11 suscrito por el Municipio de Barrancabermeja, cuyo objeto: Construcción y adecuación de aulas, baterías de baños y eskenarios deportivos institución educativa Colegio Real de Mares por \$ 4.104,6 millones, así mismo, al contrato 1085-11 cuyo objeto es: Construcción Ciudadela Educativa - Comuna VI del Municipio de Barrancabermeja por \$13.959,7 millones, se observó que se encuentran en ejecución, presentando un avance aproximado al 7 de diciembre de 2012 del 68% y 75% respectivamente. En caso de no ser adicionadas estas obras en dinero y por consiguiente en tiempo (sin contar el valor de los costos de interventoría) las mismas quedarían inconclusas y estarían sin prestar el debido servicio para la comunidad, lo anterior revela una deficiente planeación en los proyectos,	Lo anterior revela una deficiente planeación en los proyectos,	los cuales los dejara no aptos para los fines y objetos que fueron concebidos, toda vez que los mismos fueron planeados para ser ejecutados en una sola etapa	Proceso Auditor	X	
12	14 01 003	H 12 Obras a ejecutar posterior al recibo (Indagación Preliminar) El numeral 12 del Artículo 25 de la ley 80 señala "Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia". En visita efectuada por parte del ente de control a las obras objeto del contrato 1241-2009 "Construcción Edificio de Aulas Institución Camilo Torres Restrepo, Sede A, Municipio de Barrancabermeja", se pudo evidenciar que a pesar de que las obras en esta institución fueron entregadas en Noviembre de 2011, a fecha de hoy las mismas no han sido retomadas ni se han apropiado los recursos para terminar completamente la edificación, de tal forma que el Colegio en mención sigue sin ser utilizado por la comunidad educativa al estar estas obras sin utilización, las mismas han sufrido fuerte deterioro, de tal forma que se pueden observar daños en las cielo rasas, humedades en la mampostería, filtraciones en algunas placas, deterioro de los pisos etc	Lo anterior debido a deficiencias en la elaboración de los estudios técnicos, jurídicos y financieros no detectadas en el proceso de "chequeo para la evaluación de los proyectos" viabilizados por la Secretaría de Planeación Municipal, al no haber sido terminadas. complementadas las obras a su debido tiempo y por el deshuse continuado de mas de un año y factores externos como vandalismo, ambientales y climáticos,	han generado daños en la edificación en items de obra que ya han sido entregados y recibidos por la administración y que para su reposición requerirán nuevas inversiones sobre obras que ya fueron pagadas, lo cual generaría daño patrimonial al tener que volver a realizar inversiones sobre dichos items	Proceso Auditor	X	
13	14 04 011	Hazajo No.13 Componentes del A.U en el Anticipo (D) CAMBIAR EL CRITERIO De acuerdo con los Pliegos de Condiciones el numeral 1.10.2 Factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, del Contrato O.P. No.1258-09 prevé "... Además debe tener en cuenta en su análisis los impuestos locales, gastos de legalización y demás que deberá sufragar en caso de resultar beneficiado con la adjudicación de la presente licitación, así como los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la obra (sufrayado nuestro) los imprevistos para la ejecución del trabajo y la utilidad (sufrayado nuestro) la cual debe ser razonada ...", pese a lo anterior, se evidencia que la Administración Municipal acepta que el Contratista presente en el Plan de inversión del anticipo gastos de legalización contractual, los cuales son propios del A.U.	Lo anterior, por debilidades de control en las evaluaciones de las exigencias de los pliegos de condiciones por parte del Supervisor del contrato, al no revisar minuciosamente la discriminación de los ítems contenidos en el Plan de Inversión del anticipo, para su aprobación,	lo que generó que los recursos entregados por concepto de anticipo no cumplieran el fin para el cual fue creado. Hazajo con presunta connotación disciplinaria.	Proceso Auditor	X	

14	14 01 007	H.4 Pliegos de condiciones claros (A). En el literal b), numeral 5º, artículo 24 Principio de Transparencia, de la Ley 80 de 1993 reza "En los pliegos de condiciones ...se definirán reglas objetivas, justas, <u>claras</u> ...", característica que no se evidencia en los Contratos Nos OP-1066-11, 1126-11, 994-11, 1125-11, 1291-10, por cuanto en los Pliegos de Condiciones, en el NUMERAL 2.11 FACTORES DE DESEMPATE 3) menciona "...en el caso de persistir empate, se adjudicará el contrato al proponente que recibió el mayor puntaje por plan de aseguramiento de calidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007", sin embargo este artículo no guarda relación alguna con lo mencionado anteriormente.	Situaciones que se evidencia por la débil revisión jurídica a las minutas de los contratos,	lo que en determinado momento genera incertidumbre jurídica y confusión a la Administración en el caso de aplicarla.	Proceso Auditor	X			
15	14 01 007	H.16 Incoherencia entre Pliegos y minuta del contrato (D) El literal b) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 respecto del Principio de Transparencia, señala: "En los pliegos de condiciones ...se definirán reglas objetivas, justas, claras (subrayado nuestro) y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación". No obstante lo anterior, en el Contrato No. 0972-11 del 10 de octubre de 2011, suscrito con el Consorcio Donde la Educación es Clave, por \$6.059.7 millones, se evidenciaron incongruencias entre lo estipulado en los pliegos de condiciones definitivos, la minuta del contrato presentada al interior de los pliegos y el contrato suscrito entre las partes, las cuales se pueden resumir así:	Situaciones que se evidencia por la débil revisión jurídica a las minutas de los contratos,	lo que en determinado momento genera incertidumbre jurídica y confusión a la Administración en el caso de aplicarla Halazgo con presunta connotación disciplinaria.	Proceso Auditor		X		
16	14 01 003	H.16 Estudio de necesidades previos a la Contratación (A). De acuerdo con el artículo 3º del Decreto 2474 de 2008, Estudios y Documentos previos. "En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ...Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos: 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación (subrayado nuestro)...Pese a lo anterior, el Municipio de Barrancabermeja suscribió el Contrato No. 0972-11 de donde se evidencia que dentro de la documentación que conforma la etapa precontractual no se encontró el estudio de necesidades que se pretendía satisfacer con la contratación realizada.	Lo anterior por falta de planeación que debería haber realizado la Administración	lo que en determinado momento la entidad corre el riesgo de comprar cantidades que no necesitan y a un mayor precio, aumentando así el valor del contrato	Proceso Auditor				
17	14 01 007	H.17 Certificado de Responsabilidad Fiscal (A). De acuerdo con el artículo 60 de la ley 610 de 2000. Boletín de responsables fiscales. "...Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán (subrayado nuestro) a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín", pese a lo anterior, se evidenció que la Entidad en los pliegos de condiciones a los Contratos Nos. 1006-11, 1126-11, 1241-09, 994-11, 1125-11, 1175-10 y 1291-10, exige la presentación de esta certificación so pena de no ser habilitada para seguir el proceso de contratación	lo anterior por un débil seguimiento a la revisión de los pliegos de condiciones,	exponiendo a la Entidad en riesgo de futuras demandas por el rechazo de ofertas por esta causal	Proceso Auditor	X			
18	14 01 007	H.18 Puntaje en el Plan de Calidad (A). En el literal b), numeral 5º, artículo 24. Principio de Transparencia, de la Ley 80 de 1993 reza "En los pliegos de condiciones ...se definirán reglas objetivas, justas, <u>claras</u> ...", característica que no se evidencia en los Contratos Nos OP-1066-11, 994-11, 1125-11, 1241-09, 1175-10, 468-10 y 1291-10, por cuanto en los Pliegos de Condiciones existe contradicción en los incisos 2 y 3 del numeral 4.1.2. ya que el primero menciona "Si el plan de calidad no contiene la totalidad de los componentes descritos con sus respectivas descripciones, se le asignarán al proponente cero (0) puntos, y el segundo El puntaje final resultará de la suma de los puntajes obtenidos por cada uno de los componentes del plan de aseguramiento de calidad de la obra	lo que demuestra la débil revisión jurídica a la minuta de los pliegos	situación que coloca en riesgo la evaluación por parte del Comité Evaluador al no ser claros los procedimientos plasmados en los pliegos para la evaluación de las propuestas.	Proceso Auditor	X			
19	14 04 100	H.19 Entrega de requisitos (A). Según el literal K) del numeral 3.1.2.6 PROPUESTAS CONSULTAS de los Pliegos Definitivos: "Las propuestas presentadas en calidad de consorcio o unión temporal, deberán cumplir los siguientes requisitos: ...K) Una vez el contrato sea adjudicado al consorcio o unión temporal y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, éste debe presentar el NIT y el RUT del consorcio o unión temporal", documento que se presentó según expediente del Contrato OP1106-11 por parte del Contratista Consorcio Real de Mares el 21 de octubre, fecha posterior a lo requerido, por cuanto la resolución de adjudicación es del 11 de octubre del mismo año. Situación similar se presenta en el Contrato 1126-11.	Lo anterior por falta de control y seguimiento por parte del Supervisor del Contrato, al no exigir al Contratista la presentación oportuna de estos documentos,	lo que coloca en riesgo a la Administración a ser demandada por el inicio de obras sin los requisitos previos	Proceso Auditor	X			
20	14 04 011	H.20 Aprobación Plan de Inversión del Anticipo (A). En los Pliegos de condiciones, "...en numeral 1.5 ANTICIPO V FORMADE PAGO - El Municipio concederá al contratista un anticipo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de inicio del contrato y aprobación del Plan de Inversión del Anticipo, el cual será amortizado en el mismo porcentaje en el acta de recibo final". De acuerdo con la revisión y evaluación de los expedientes de los Contratos OP 994-11, 1241-09, 1258-09, se evidencia que los contratistas no presentaron este documento y menos su aprobación. Se evidencia en el Contrato 012 del 13 de marzo de 2009, suscrito por Aguas de Barrancabermeja donde el Plan de Inversión del Anticipo lo presentan globalizado el. Compra de Equipos y repuestos por \$35.533 millones, Compra de materiales y accesorios \$ 360.301 millones	Lo anterior por falta de seguimiento por parte del Supervisor al no estar pendiente de las exigencias de documentos descritas en el contrato,	lo que conlleva a un riesgo de la Administración que los recursos del anticipo sean ejecutados por el contratista para otros fines diferentes a los descritos	Proceso Auditor	X			

21	14 04 100	H21 Programa de ejecución de Obra (A). En la Cláusula novena del contrato PROGRAMA DE EJECUCION DE LAS OBRAS, menciona: "Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA presentará al supervisor, para su aprobación, el programa de trabajo para la ejecución de las obras contratadas...", procedimiento que no se realizó en los Contratos de OP 1241-09, 468-10, 994-11, 1125-11, 1175-10 y 1291-10, por cuanto no se evidencia en los expedientes respectivos los Programas de Ejecución de las Obras	Lo anterior por falta de seguimiento por parte del Supervisor al no estar pendiente de las exigencias de documentos descritos en el contrato	aspecto que influye fundamentalmente en el inicio y seguimiento de la ejecución de las obras por parte del interventor y/o supervisor asignado para estas funciones por parte de la Administración Municipal, al no tener el cronograma de actividades a seguir.	Proceso Auditor	X			
22	14 01 013	H22 Capacidad Financiera del Proponente (A), en los Pliegos definitivos, numeral 2.2.2 CAPACIDAD Financiera, reza: "El Municipio evaluará la capacidad financiera del proponente que asegure a la entidad, la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar..." Verificados y analizados los índices financieros habilitantes por la Administración para elegir la mejor propuesta, se encontró que la forma como se califica, no permite establecer la verdadera situación económica y financiera del contratista, debido a que se mide la estructura financiera con indicadores mínimos preestablecidos, ni menos exigir a los proponentes un Cupo de Crédito que garantice que el contratista tenga el flujo de caja suficiente y disponible para la ejecución de la obra, como se evidenció en el caso de la evaluación realizada al Contrato O.P.No. 1258-09,	La anterior situación se motiva en debilidades en el proceso precontractual para la selección y calificación del contratista, al no establecer un procedimiento que conlleve que éste cumpla financieramente con el contrato	colocando en riesgo la estructura financiera del mismo y no cumplir el con el objeto del contrato en el plazo acordado, así como la atención de los servicios a la comunidad.	Proceso Auditor	X			
23	14 01 010	H.23 Discriminación del A.U (A). De acuerdo con los Pliegos de condiciones en el numeral 1.11.2 Factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, dice "El proponente deberá analizar todos los costos de administración "A" en que incurrirá el contratista por la ejecución de los trabajos objeto de la Licitación Pública, discriminando cada uno de sus costos en valores Y/O porcentajes (subrayado nuestro), así como los imprevistos "I" y la Utilidad "U" o beneficio económico que pretende recibir...", procedimiento que no se evidenció en los Contratos OP 1241-09, 1175-10, 1006-11, 1126-11, 468-10 ya que solo muestran el porcentaje total por ítem, más no su desglose,	situación que denota deuda por parte del Comité Evaluador en las exigencias de documentos en las diferentes etapas del proceso de contratación	lo que impide realizar el control a los gastos indirectos que incurre el contratista para su ejecución del contrato, por parte del ente competente	Proceso Auditor	X			
24	14 04 100	H24 Calidad de Materiales (A). El literal e, de la Cláusula Segunda del Contrato 0972-11, precisa que el contrato de suministro "debe incorporar los materiales necesarios para su correcto funcionamiento, nuevos, de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones. No obstante lo anterior", se evidenció en el caso concreto del Colegio Camilo Torres que se encontraron elementos averiados, tales como mesas para computadores, escritorios, sillas universitarias, puestos de trabajo para profesores, aires acondicionados que nunca funcionaron.	Lo anterior debido a que algunos rectores de las instituciones educativas y para el caso que nos ocupa no reportan de manera oportuna la novedad, daño o imperfección del suministro para hacer uso de la correspondiente garantía,	lo que afecta negativamente a los propios estudiantes y la calidad misma de la educación.	Proceso Auditor	X			
25	14 04 100	H. 25 Entrega de suministros (A). En el Contrato 0972-11, cuyo objeto consistió "Suministro de material de apoyo para las canastas educativas de la población con necesidades educativas especiales, mobiliario, textos y elementos deportivos para las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Barrancabermeja", con un término de ejecución de 60 días, en el literal c, de la Cláusula Segunda que trata del alcance se dejó establecido, que se realizaría la entrega del mobiliario objeto del contrato, en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal, los Rectores y Directores de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, sin embargo, según el Acta de Recibo Parcial No. 1, los elementos y bienes fueron recibidos a satisfacción por el Almacenista General (E) de la División de Almacén e Inventarios, el Representante Legal del Consorcio Donde la Educación es Clave y la Secretaría de Educación Municipal, en calidad de Supervisor del contrato, sin la participación de los Rectores y Directores, igualmente no se les han dado alta en el Almacén, no aparecen registrados, como tampoco contabilizados, siendo que existen las Actas de recibo a satisfacción de los elementos.	Lo anterior, debido a la carencia de controles, deficiencias en la supervisión e inventaría del contrato e incumplimiento en los procesos y procedimientos para la administración del inventario municipal, al igual que de las obligaciones contractuales al no involucrar a los representantes de las instituciones educativas en la disposición oportuna de los elementos,	lo que conlleva a que se subestime la cuenta de propiedad planta y equipo.	Proceso Auditor	X			
26	14 04 003	H.26 No Entrega de elementos De acuerdo con en el numeral 7.7, artículo 7° del Decreto 4828 de 2008, que trata de la suficiencia de la garantía, señala que "Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, que el valor de la garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato y su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial..." sin embargo se evidencia que la póliza de garantía por la calidad del suministro del Contrato 972-11, se constituyó por el término del contrato y seis meses más, en razón que la entidad ha recibido elementos posterior al vencimiento de la vigencia de la póliza	situación generada por falta de revisión en la aprobación de las garantías constituidas	por lo que la entidad corre el riesgo de asumir las imperfecciones y daños de los mismos.	Proceso Auditor	X			
27	19 03 004	H.27 Informes de la Oficina Control Interno (A). La Ley 87 de 1993, establece en el Artículo 9° "Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles... la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos". Revisados los informes de la Oficina de Control Interno, en virtud de las auditorías realizadas durante la vigencia 2011, se observó que la Administración municipal no tuvo en cuenta las deficiencias detectadas y las recomendaciones realizadas para cada una de ellas	Lo anterior obedece al desconocimiento de los resultados de las auditorías realizadas por la Oficina de Control interno, la insuficiente coordinación de actividades entre las partes,	lo que afecta el proceso normal de las operaciones y actividades en cumplimiento de su misión institucional	Proceso Auditor	X			
A									27
F	HALLAZGO FISCAL								3
D	HALLAZGO DISCIPLINARIO								5
P	HALLAZGO PENAL								0
PA	PROCESO AUDITOR								

